



Universidad Nacional

Vicerrectorado de

**Federico Villarreal**

**INVESTIGACION**

**ESCUELA UNIVERSITARIA DE POSGRADO**

**“EFICACIA DEL DERECHO AL MEDIO AMBIENTE  
EN LA CIUDAD DE LIMA”**

**TESIS PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE:  
MAESTRO EN DERECHO CONSTITUCIONAL**

**AUTOR:**

**CHUECAS ÁNGULO JAVIER SALVADOR**

**ASESOR:**

**DR: GUARDIA HUAMANI EFRAIN JAIME**

**JURADO:**

**DR. MIÑANO LECAROS JUAN GUILLERMO**

**DRA. SAMANEZ RIVEROS MARÍA EUGENIA M.**

**DR. DIAZ PÉREZ JOSÉ JOAQUÍN**

**LIMA- PERU**

**2020**

**DEDICATORIA:**

Dedico esta investigación a Dios  
Padre celestial  
A mis padres por haberme formado  
Como un hombre con valores y  
Persistencia, que no se deja  
Derrotar sin luchar

**CHUECAS ÁNGULO JAVIER SALVADOR**

**AGRADECIMIENTO:**

Mi gratitud a los distinguidos

Doctores:

**DR. MIÑANO LECAROS JUAN GUILLERMO**

**DRA. SAMANEZ RIVEROS MARÍA EUGENIA M.**

**DR. DIAZ PÉREZ JOSÉ JOAQUÍN**

Por evaluar imparcialmente

Mi trabajo.

A mi asesor

**DR. GUARDIA HUAMANI EFRAIN JAIME**

Por su valiosa contribución

**CHUECAS ÁNGULO JAVIER SALVADOR**

**“EL DERECHO EMPRESARIAL PARA LA EFICACIA DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA  
FAMILIAR”**

**ÍNDICE**

Dedicatoria	0I
Agradecimiento	II
Índice	III
Resumen	VII
Abstract	VIII
<b>I. Introducción</b>	<b>01</b>
1.1. Planteamiento del problema	02
1.2. Descripción del problema	03
1.3. Formulación del Problema	06
1.4. Antecedentes	06
1.5. Justificación de la investigación	09
1.6. Limitaciones de la investigación	10
1.7. Objetivos	10
1.8. Hipótesis	11
<b>II. MARCO TEÓRICO</b>	<b>12</b>
<b>2.1. Marco conceptual</b>	<b>12</b>

<b>2.2.</b>	<b>Derecho al medio ambiente</b>	<b>13</b>
2.2.1.	Principios	14
2.2.2.	Relación medio ambiente, derechos humanos	17
2.2.3.	Derecho humano de tercera generación	20
2.2.4.	Medio ambiente en instrumentos internacionales	22
2.3.	Derecho al medio ambiente en el Perú	30
2.3.1.	Derecho Ambiental	30
2.3.2.	Propiedades	31
2.3.3.	Principios	34
2.3.4.	En la Constitución Política	39
2.3.5.	Ley Orgánica Aprovechamiento Sostenible Recursos Naturales	42
2.3.6.	Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental	44
2.3.7.	Ley General del Ambiente	45
2.4.	Contaminación visual	50
2.4.1.	Contaminación	50
2.4.1.	Tipos de contaminantes	51
2.4.2.	Clases	51
2.4.3.	Polución visual	53
2.4.3.1	Normativa sobre anuncios publicitarios	55

<b>III. METODO</b>	<b>61</b>
3.1. Tipo de investigación	61
3.2. Población y muestra de la investigación	61
3.3. Operacionalización de las variables de la investigación	62
3.4. Instrumentos de recopilación de datos	63
3.5. Procedimientos de investigación	63
3.6. Técnicas de análisis de datos	64
<b>IV. RESULTADOS</b>	<b>65</b>
4.1. Contratación de la hipótesis	65
4.2. Estudio de la encuesta	70
<b>V. DISCUSION DE RESULTADOS</b>	<b>84</b>
5.1. De la contratación estadística	84
5.2. De los resultados de la encuesta	85
<b>VI. Conclusiones</b>	<b>89</b>
<b>VII. Recomendaciones</b>	<b>91</b>
<b>VIII. Referencias</b>	<b>92</b>
<b>IX. Anexos</b>	<b>100</b>
Anexo No. 1: Matriz de consistencia	100
Anexo No. 2: Instrumento: Encuesta	101

Anexo No. 3: Validación del instrumento por experto.	105
Anexo No. 4: Confiabilidad del instrumento establecida por experto.	106

## **RESUMEN:**

Se efectuó esta investigación con el propósito de exponer los motivos por los cuales la normativa sobre instalación de avisos publicitarios no coadyuva a la eficacia del derecho al medio ambiente en la ciudad de Lima, se empleó un diseño descriptivo, correlacional y aplicativo, la muestra se conformó con 44 personas, dentro de los resultados a destacar se encuentran que los participantes en el interrogatorio concordaron: en 88% con que por las finalidades que persigue la norma sobre instalación de avisos publicitarios y el deber de pagar un Derecho para uso se afecta la eficacia del Derecho al medio ambiente en Lima; en 84% con que las finalidades de protección y de preservación del ornato y estética de la ciudad afectan la eficacia del medio ambiente puesto que no persiguen la conservación y protección del hábitat y en 86% que el derecho de uso que debe pagarse por la instalación de avisos publicitarios afecta la eficacia del medio ambiente pues prevalece un interés económico que el bienestar de la humanidad.

**Palabras claves:** Derecho al medio ambiente, eficacia, avisos publicitarios.

**JAVIER SALVADOR CHUECAS ÁNGULO**



## **ABSTRACT**

This investigation was carried out with the purpose of exposing the reasons why the regulations on the installation of advertising notices do not contribute to the effectiveness of the right to the environment in the city of Lima, a descriptive, correlational and application design was used, the sample was conformed with 44 people, among the results to be highlighted are that the participants in the interrogation agreed: in 88% with which for the purposes pursued by the norm on the installation of advertising notices and the duty to pay a Right for use affects the effectiveness of the Right to the environment in Lima; in 84% with which the purposes of protection and preservation of the ornamentation and aesthetics of the city affect the efficiency of the environment since they do not pursue the conservation and protection of the habitat and in 86% that the right of use to be paid for the installation advertising notices affect the effectiveness of the environment as an economic interest prevails that the welfare of mankind.

**Keywords:** Right to the environment, efficiency, advertising notices.

**JAVIER SALVADOR CHUECAS ÁNGULO**

## **I. Introducción**

Si bien, el Derecho al medio ambiente no ha sido reglamentado a través de instrumentos internacionales vinculantes para los Estados, la mayoría de ellos los ha consagrado en su legislación interna como uno de los derechos fundamentales, del cual es titular no solo la persona individualmente considerada, sino la humanidad en su totalidad, así como las generaciones presentes y futuras; y a la par ha diseñado mecanismos jurídicos para lograr su protección, tal como ocurre en nuestro país dado que la Constitución Política lo prevé en su artículo segundo numeral veintidós, el Estado ha diseñado la Política Ambiental, la cual es implementada por todas las instituciones gubernamentales en especial del Ministerio del Medio Ambiente, en el Derecho Penal se han tipificado conductas que pueden atentar contra el entre otras.

Pero, a pesar de lo anterior existen situaciones que no han sido normadas adecuadamente y por ende no contribuyen a la defensa de este Derecho, es decir, a su eficacia. Una de estas situaciones está dada por la reglamentación de la instalación de avisos publicitarios en la ciudad de Lima, la cual constituyo el objeto de estudio de la investigación denominada título “Eficacia del derecho al medio ambiente en la ciudad de Lima” y que se presenta en los siguientes capítulos:

El primero corresponde al preámbulo del estudio, en el se presenta la dificultad que se analiza, se relacionan las investigaciones que le anteceden, se precisan los objetivos a lograr y la hipótesis del autor.

En el segundo se presenta el marco teórico en que se fundamenta la averiguación y el conceptual.

En el tercero se expone en método empleado por el autor.

En el cuarto se analizan los resultados alcanzados

En el sexto se exponen las conclusiones

En el séptimo se presentan las recomendaciones a implementar para superar la dificultad planteada.

En el octavo se enlistan las referencias de las fuentes examinadas.

En el noveno se presentan los anexos de la averiguación.

### **1.1. Planteamiento del problema**

Universalmente se reconocieron y asignaron al hombre derechos, los cuales le pertenecen por la sencilla razón de ser parte de la raza humana. Sin embargo, este reconocimiento no fue instantáneo, pues se produjo de manera paulatina y en algunos de los casos como resultados de cruentas luchas armadas promovidas por las clases que se consideraban oprimidas.

Atendiendo al hecho de que esos derechos corresponden a todas las personas sin tener en cuenta el lugar del mundo en que están ubicadas y sin importar su condición económica, raza, sexo, creencias, grado de instrucción, etc. se les denominó como Derechos humanos y fueron consignados en Declaraciones y Convenios internacionales, la mayoría de los cuales han sido firmados y ratificados por un número considerable países como el nuestro, tales como la Declaración Universal de los Derechos Humanos (ONU, 1948), Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (ONU, 1966) Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (ONU, 1966), entre otros muchos.

Pero, estos derechos no solo han sido reconocidos a nivel internacional, los diversos Estados también los han incorporado en su sistema legal interno, en la mayoría de los casos enlistándolos en el acápite Constitucional correspondiente a los Derechos de las Personas y a la par se han ocupado se diseñar legislativamente mecanismos para lograr su protección en situaciones en las que se enfrenten a un riesgo o sean vulnerados.

De esta manera, se fueron consolidando las denominadas por un sector de la Doctrina de los Derechos humanos, generaciones de Derechos, de forma tal que el hombre es titular de los

derechos de primera, segunda y tercera generación, de acuerdo al orden en que formalmente se les reconoció y al contenido que protegen.

La consolidación de estos derechos, fue profundamente influenciada, por las circunstancias económicas y sociales que se vivían en la época de su aceptación pues, ellos se representan los anhelos e intereses de los hombres en ese preciso momento por lo cual, al hombre se le reconoce el Derecho a la vida, al voto, a libertad de empresa, por ejemplo.

En cuanto a los derechos de tercera generación, pese a que figuran en último lugar de la clasificación, se debe tener en cuenta que aún se encuentran en un proceso de formación debido a que, a diferencia de los que le preceden, están orientados a alcanzar un beneficio para la humanidad en general.

Debido al propósito que se persigue por esta tipo de derechos, apriorísticamente se podría pensar que no existe resistencia para su aceptación mundial pero, en la práctica no es así, los Estados han demostrado la poca o escasa receptividad hacia estos Derechos, les cuesta reconocer y crear mecanismos para su defensa y preservación a pesar de ser un derecho del que somos titulares, simultáneamente todos los hombres que existimos en la actualidad y que además debe ser el legado para los que existirán en el futuro.

Dentro de esta categoría de derechos, se ha comprendido al medio ambiente, comprendido como el hábitat en el que se desarrolla la vida del ser humano y que por nuestro irresponsable proceder se encuentra seriamente afectado.

## **1.2. Descripción del problema**

Como consecuencia de diversas actividades que el hombre desarrolla para asegurar su supervivencia, así como las innovaciones que la ciencia ha creado para facilitar nuestra vida diaria, se ha perturbado el hábitat en que vivimos por ejemplo: la industria minera se ha convertido en un foco de contaminación ambiental (del agua, aire y suelo) las sustancias químicas empleadas en los aerosoles, están produciendo daños en la atmosfera, los artículos de plástico se convierten en residuos que contaminantes del ambiente debido al tiempo que requieren para biodegradarse o descomponerse naturalmente, mientras ello ocurre son focos de

malos olores, de generación de plagas entre otros, los jabones de tocador, los champús y detergentes contaminan las aguas, el monóxido de carbono que arrojan los vehículos contamina el aire, entre muchísimas otras situaciones.

Estos riesgos se vienen percibiendo desde inicios del siglo pasado, pero, formalmente solo se empezó a tomar en consideración formalmente en la Conferencia sobre el Medio Ambiente Humano (ONU, 1972) considerada como el primer instrumento internacional que buscaba crear conciencia en los hombres y particularmente en los Estados que concurrieron a ella, sobre la necesidad de empezar a tomar acciones para defender nuestro hábitat.

A partir de esta reunión, se han visto realizando otras en las que se abordan aspectos concretos del problema ambiental entre las que se destacan: Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo (ONU, 1992). Conferencia sobre Nuestro Futuro Común. Comisión Mundial Para el Medio Ambiente y el Desarrollo (ONU, 1987), la Declaración de Johannesburgo sobre Desarrollo Sostenible (ONU, 2002), la Conferencia sobre el Desarrollo Sostenible (2012), etc.

Estos instrumentos, si bien poseen la capacidad de convocar a los diversos Estados no han logrado incentivar la conciencia al punto tal que se conviertan en vinculantes, es decir, que las diversas propuestas planteadas sean de aplicación obligatoria en sus territorios, lo cual ha incentivado la participación de organizaciones como GREENPEACE (1971), World Wildlife Fund (Fondo Mundial para la Naturaleza. 1961), The Nature Conservancy (1951), Programa de Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA), World Nature Organization (WNO), entreo y de importantes personajes de la farándula internacional tales como: Leonardo Di Caprio con su propia fundacion, Emma Watson quien promueve la moda ecológica Pure Threads, Brad Pitt, Alejandro Sanz, Penélope Cruz, entre muchos otros.

Esta situación genera, un contrasentido pues, la defensa del medio ambiente no ha sido aceptada como obligatoria por los Estado, pero, si hace parte de los derechos fundamentales que sus Constituciones Políticas reconocen en favor de sus connacionales.

Tendencia a la cual no es ajeno nuestro país, pues nuestra Norma Fundamental prevé en el artículo segundo, numeral veintidós el derecho de todos los habitantes del Perú a gozar de un

medio ambiente armónico y apto para que desarrolle su vida en él y señala que el Estado está en la obligación de diseñar la política medio ambiental y la protección de los recursos naturales.

Para tal efecto, se han dictado normas orientadas a la preservación de hábitat en general, entre las que se destacan por su trascendencia para este estudio, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales. (Ley 26821 de 1997), la Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental (Ley 28245 de 2004), etc.

Pero, no es suficiente aún existen sectores que sin discusión afectan el medio ambiente pero, que no han sido normalizados adecuadamente, tal es el caso de la contaminación visual que se percibe a lo largo del país y especialmente en la ciudad de Lima y que se origina particularmente en la infinidad de avisos publicitarios que se han instalado a lo largo de las vías urbanas, los cuales debido a sus características físicas, a su contenido y en muchos de los casos por los extravagantes colores con que se diseñan, afectan al medio ambiente, pues al ser un elemento artificial incluido en el entorno de las personas origina que los conductores y peatones distraen se distraigan, lo que puede originar un riesgo para su salud e integridad física; de la misma manera estas figuras pueden ocasionar episodios de estrés así como, convertirse en desechos al no ser retirados con lo cual pueden ser fuentes de enfermedades, etc.

En la ciudad de Lima, la instalación de este tipo de publicidad se rige por la Ordenanza que regula la ubicación de anuncios y avisos publicitarios en la Provincia de Lima (Ordenanza 1094, 2007) la cual a su vez delega su manejo a las Municipalidades Distritales, a través de la ordenanza municipal correspondiente.

De esta manera se podría pensar que, estas normas deben resultar suficientes para prevenir la contaminación visual en las calles de nuestra ciudad pero, en la práctica no es así pues a pesar de su existencia, el número de avisos publicitarios instalados a lo largo de la metrópoli no disminuye, por el contrario parece que aumenta progresivamente, se ha pasado de los carteles multicolores adheridos a las paredes a la instalación de monumentales vallas en las que los mensajes se transmiten empleando al tecnología led, o en las que proyectan imágenes, etc.

Fue esta situación, la que suscito en el autor el interés en analizar si el Derecho al medio ambiente resulta eficaz, para prevenir la contaminación visual por la instalación de avisos publicitarios en la ciudad de Lima, de forma tal que se puedan presentar propuestas para superar la realidad problemática mencionada.

### **1.3. Formulación del problema**

#### **Problema general**

¿Por qué motivos la normativa sobre instalación de avisos publicitarios no coadyuva a la eficacia del derecho al medio ambiente en Lima?

#### **Problemas específicos**

- 1) ¿Por qué razón la cual la finalidad de la normativa sobre instalación de avisos publicitarios no coadyuva a la eficacia del derecho al medio ambiente en Lima?
- 2) ¿Por qué causa el derecho de uso previsto para instalación de avisos publicitarios, no coadyuva a la eficacia del derecho al medio ambiente en Lima?

### **1.4. Antecedentes**

La realidad mundial actual nos demuestra que nuestro hábitat cada día se está destruyendo por la acción irresponsable de los hombres, debido a lo cual debemos aunar esfuerzos de todo tipo para lograr, en lo posible su recuperación, entre los cuales se destaca el reconocer que ese medio ambiente que nos rodea es un derecho para los hombres, tal como se ha propuestos en diversos instrumentos internacionales y como tal se deben crear mecanismos jurídicos para su protección.

Dentro de este contexto, se llevó a cabo este estudio orientado a verificar si el derecho al medio ambiente afectado por la contaminación visual, es protegido por las normas que regulan la instalación de avisos publicitarios.

Se procuró ubicar investigaciones en las que se examinara esta circunstancia, sin obtener resultados positivos procediéndose, entonces, a localizar estudios relacionados con las variables

consideradas por el investigador, es decir, El derecho al medio ambiente y la Contaminación Visual con los siguientes resultados:

En lo relativo al Derecho al medio ambiente en el ámbito Internacional se halló.

La indagación titulada: Derechos humanos y medio ambiente: el papel de los sistemas europeo e interamericano. La autora examina varios aspectos relacionados a la forma como la Organización de Estados Americanos y el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, se han pronunciado respecto al derecho al medio ambiente, contribuyendo con esta investigación al concluir que:

Así, sobre la codificación de un derecho humano al medio ambiente, se ha concluido (capítulo II) que se trata de un debate no cerrado, pero por el momento no se puede hablar de que exista un consenso en el derecho internacional para la codificación de tal derecho. Podría hablarse quizá de una costumbre internacional *in fieri* al respecto debido a la extensión del reconocimiento de este derecho en las normas de rango constitucional de los Estados y de los instrumentos *soft law* que lo recogen en el plano internacional. (Espinosa, 2015:561)

La investigación llamada: El derecho al ambiente sano: esquemas de reconocimiento constitucional y mecanismos judiciales de protección en el derecho comparado. En la cual el investigador formula como una de sus conclusiones que:

Hemos visto como el derecho a un ambiente sano se introdujo en el mundo jurídico trayendo consigo una variedad de discusiones, acerca de su estatuto jurídico, en este sentido señalamos como no había acuerdo sobre que tratamiento darle, vimos tesis que sostenían que era imposible que el llamado derecho a un ambiente sano se configurara como un verdadero derecho, como algunos sostenían que debía tenerse por un principio rector y programático y finalmente vimos las posturas de quienes sostenían que debía considerársele como un derecho. (Sánchez, 2012:121)



El artículo denominado: El derecho a un medio ambiente sano: su reconocimiento en el constitucionalismo comparado y en el derecho internacional, en la cual se concluye que: “(...) a pesar de las dificultades significativas que ha presentado su progresiva construcción en el ámbito de la dogmática jurídico-pública, el derecho a un medio ambiente sano o adecuado va consolidándose como un derecho reconocido tanto en el Derecho internacional público como en el Derecho constitucional interno.” (Vernet, y Jaria, 2007:521)

El ensayo mencionado como: El derecho humano a un medio ambiente adecuado en la que la autora arriba a la conclusión de acuerdo con la cual: “(...) nos encontramos ante un derecho humano al medio ambiente en proceso de configuración, cuyo reconocimiento y protección viene marcado por una evolución del Derecho Internacional, tanto en la doctrina de derechos humanos como del derecho del medio ambiente, debiendo superar, por este hecho, numerosas barreras, ya doctrinales, ya políticas, (sin hablar de económicas) que impiden la realidad de este derecho.” (Franco, 2000:83)

En cuanto a la contaminación visual, a nivel nacional se encontró:

La indagación titulada: Impacto ambiental de la imagen urbana por la contaminación visual provincia de Huancayo., la cual condujo a concluir que se probó que la contaminación visual atraviesa por un incremento vertiginoso, se presenta un gran incremento de vallas publicitarias, en las principales vías “(...) los usuarios y vecinos que se quejan que estas perturban la visibilidad cuando se transita por las calles. La presencia de la publicidad ha generado alto impacto ambiental en toda la ciudad y progresivamente está dañando negativamente la imagen urbana de Huancayo” (Clemente, 2017:171)

El artículo mencionado como: Percepción de la contaminación visual por paneles publicitarios y afiches: una revisión jurídica, en el que los investigadores lograron concluir que

En el Perú no se regula el tema de “Contaminación visual” propiamente dicha, pero las entidades gubernamentales como el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), Defensoría del Pueblo y la Municipalidad Provincial de Huancayo, deben tomar mayores iniciativas para reducir de alguna manera la contaminación visual

que existe en la ciudad de Huancayo, fiscalizando y a la vez sancionando drásticamente todo incumplimiento a las normas. (Brañez, Solís, Vásquez, y Jaramillo2017:223)

La investigación llamada “Avisos publicitarios como agentes de contaminación visual en la ciudad de Iquitos – Perú, 2012”, en la cual la investigadora infirió que: Se encontró contaminación visual por avisos publicitarios que perjudican a la persona, cuyos efectos son: “(...) dolor de cabeza, mal humor, alteración del sistema nervioso y saturación visual; además afecta al ambiente produciendo alteración en la estética del paisaje urbano, ornato, tránsito y el orden establecido en la ciudad” (Montalván, 2015:73)

En el plano internacional:

La investigación titulada: Características y efectos de la contaminación visual de carácter publicitario en la ciudad de Asunción, Paraguay, contribuye con este estudio al concluir su autora que:

La contaminación visual de carácter publicitario afecta tanto a las personas como al medio ambiente en los sitios donde se encuentra inserta. Se presenta con mayor frecuencia en sitios urbanos y se relaciona al crecimiento económico. Como sociedad se desconoce sus potenciales daños y se ven exclusivamente los beneficios económicos que reditúan las publicidades sin considerar los efectos socioambientales negativos que puedan producir.

## **1.5. Justificación de la investigación**

### **Justificación metodológica**

El fundamento metodológico de este estudio consiste en diseñar un modelo investigativo a partir del cual se analicen los motivos por los cuales regulación de la instalación de avisos publicitarios no permite que el derecho al medio ambiente sea eficaz en el Perú, de manera que sus hallazgos sean fables para futuras investigaciones.

### **Justificación teórica**

En la teoría esta investigación se soporta en el hecho de exponer los criterios dogmáticos que sustentan los hallazgos que se obtuvieron con relación a la falta de eficacia del derecho al medio ambiente en el Perú por la manera como se ha reglamentado la instalación de avisos publicitarios.

### **Justificación práctica**

La pretensión de este estudio es doble, de una parte, llamar la atención sobre las falencias legales que se presentan y que afectan la eficacia del derecho al medio ambiente en nuestro país y de otra que las personas empiecen a tomar conciencia sobre el hecho de que la abundancia de anuncios publicitarios que inundan las vías de nuestra ciudad, generan contaminación ambiental.

## **1.6. Limitaciones de la investigación**

El desarrollo de este estudio, en principio se vio afectado por la falta de información sobre la realidad analizada, pero, afortunadamente se superó.

## **1.7. Objetivos**

### **Objetivo general**

Exponer los motivos por los cuales la normativa sobre instalación de avisos publicitarios no coadyuva a la eficacia del derecho al medio ambiente en Lima.

### **Objetivos específicos**

1. Explicar la razón por la cual la finalidad de la normativa sobre instalación de avisos publicitarios no coadyuva a la eficacia del derecho al medio ambiente en Lima
2. Sustentar la causa por la cual el derecho de uso previsto para instalación de avisos publicitarios, no coadyuva a la eficacia del derecho al medio ambiente en Lima

## **1.8. Hipótesis**

### **Hipótesis Principal**

La regulación sobre la instalación de avisos publicitarios no coadyuva a la eficacia del derecho al medio ambiente en Lima debido a que: la finalidad que se persigue con la norma no está orientada a preservar el hábitat en que se desarrolla la persona y el derecho de uso que se debe pagar denota se persigue un lucro antes que el benéfico común.

### **Hipótesis secundarias**

- 1) La finalidad de la normativa sobre instalación de avisos publicitarios no coadyuva a la eficacia del derecho al medio ambiente en Lima por cuanto esta no pretende la defensa y conservación del hábitat en que se desarrolla la persona.
- 2) El derecho de uso que se debe pagar para instalar un aviso publicitario denota se persigue un lucro antes que el benéfico común.

## II. MARCO TEORICO

### 2.1. Marco Conceptual

**Afiche o Cartel.** Es una de las formas de aviso propagandístico en el que el anuncio publicitario es estampado en papel, cartón o superficie parecida y que se pega a una pared o cartelera.

**Anunciador:** Individuo que se beneficia con el anuncio propagandístico

**Anuncio o aviso publicitario:** corresponde no solo a la misiva propagandística junto con el dispositivo material en el que se coloca y, sino también a los comunicados dibujados o adheridos a una pared colocados interior o exteriormente.

**Banderola.** Es una de las formas que puede adoptar el aviso propagandístico, en el que el anuncio estampado en un lienzo o material semejante y que está asegurado a otro elemento que lo soporta. Por sus dimensiones puede ser: banderola, gigantografía o pasacalle

**Calentamiento global:** incremento de la temperatura de la tierra como consecuencia de las acciones de los hombres.

**Cambio climático:** modificaciones de las estaciones del clima como consecuencia del actuar del hombre.

**Eficacia del Derecho:** probabilidad de que la norma que lo regula produzca el efecto jurídico esperado.

**Letrero.** Aviso o anuncio propagandístico diseñado de forma elemental y se coloca en una pared.

**Localización del Anuncio y/o Aviso propagandístico:** se refiere al sitio en el que se colocan el anuncio y/o aviso en un sitio específico.

**Multa:** sanción económica que se impone por violar un deber.

**Paisaje rural:** panorama campestre.

**Paisaje urbano:** panorama que comprende la ciudad, constituido por las construcciones, semáforos, etc.

**Publicitario:** a través del cual se realiza la promoción de un artículo.

**Unidad Móvil de Publicidad Exterior.** Automóvil que se emplea para publicidad.

## **2.2. Derecho al medio ambiente**

El derecho al medio ambiente, ha sido objeto ha sido conceptualizado tanto por los investigadores como por los instrumentos internacionales.

En concepto de los investigadores, por ejemplo, se ha manifestado que el derecho al medio ambiente es aquel que pertenece a todos los individuos y naciones y permite gozar de un medio ambiente sano y apto para su crecimiento, como se extrae de lo señalado por Franco (2000). Como se ve esta expresión asigna la titularidad del derecho al medio ambiente a la humanidad.

Otra postura es la asumida por Ansuátegui (2010) de cuya interpretación se deduce que, el medio ambiente es la aspiración ética de la persona, de poseer un entorno ambiental que asegure su independencia y los requerimientos de su dignidad. Manifestación que, da a entender que este derecho no se materializa, sino que solo existe en el plano moral del individuo.

Por su parte la Declaración de Estocolmo lo concibe como un derecho fundamental, el cual debe posibilitarle “(...) llevar una vida digna y gozar de bienestar (...)” (Conferencia ONU, 1972, principio 1) y a la vez le impone el deber de resguardar y optimizarlo en favor de las generaciones actuales y de las que vendrán.

Con relación a esta noción, se considera que es imprecisa por lo cual ha suscitado un debate sobre varios aspectos:

El primero sobre si el objeto de protección es simplemente el medio ambiente o el medio ambiente seguro, sano, digno de acuerdo a los adjetivos que se le incorporan para referirse a su calidad. Lo cual equivale para un sector de la doctrina, a utilizarlos como mecanismos para vencer los inconvenientes que presenta su definición tal como se colige de lo expresado por Boyle (1996).

Sobre el particular Wolfe (2003) sostiene que estos epítetos solo quieren significar que la calidad del ambiente se debe resguardar ya en favor de la persona o del hábitat mismo.

Otro de los argumentos en contra de la existencia de este derecho, expuestos radica en la imprecisión al momento de conceptualizarlo pues, se consideran que lo abstracto de las expresiones empleadas para mencionarlo hacen carecer de sentido.

La doctrina antagónica contradice la supuesta indeterminación del concepto, argumentando que el medio ambiente no corresponde a una propiedad del derecho, sino que hace parte de otros derechos humanos reconocidos, como se extrae de lo expuesto por García (2004). Además, se sostiene que este atributo primordial se origina en la esencia mutante de los derechos humanos, los cuales progresan a la par que el desarrollo social y la aparición de distintos valores y requerimientos, así como de los avances científicos y técnicos.

### **2.2.1. Principios**

El fundamento de los derechos humanos de tercera generación se halla en los principios de: indivisibilidad e interdependencia y solidaridad.

#### **1. Indivisibilidad e interdependencia**

Esta particularidad de los derechos humanos, acentúa el influjo que posee el medio ambiente para el goce de los otros derechos reconocidos a la persona humana.

El vínculo que se presenta entre ellos se evidencia en los derechos a la vida, a la paz, a la salud, etc. pues su ejercicio depende directamente de la calidad del medio ambiente. Este

derecho modifica radicalmente la esencia de los derechos, al destacar que su ejercicio depende de la calidad del medio ambiente.

Desde esta perspectiva, por ejemplo, el derecho a la vida por ejemplo se concibe como el derecho a una vida digna, que se realice en circunstancias ambientales apropiadas para el desarrollo del individuo, de manera que ésta trascienda a la simple supervivencia. Enfoque que se aplica a los demás derechos.

El surgimiento de esta nueva generación de derechos, no implica el desconocimiento de aquellos que le preceden, por el contrario, ello supone que estos novísimos derechos se perfeccionen con las experiencias de éstos fusionándose y fortificándose “(...) dado el carácter de indivisibilidad e interdependencia de todos los derechos humanos.” (Pérez, 1996)

Este postulado, se encuentra consagrado en diversos instrumentos internacionales tales como:

La Declaración Universal de los Derechos Humanos (ONU, 1948) en la cual desde el preámbulo se relaciona el avance social con los derechos humanos, al señalar que las naciones que conforman la ONU se han comprometido a impulsar el desarrollo social e incrementar la calidad de vida dentro de una noción holgada de autonomía tal como se extrae al interpretar su párrafo quinto.

La autonomía a que se refiere este instrumento, debe significar un avance para la existencia de los individuos lo que implica, que es necesaria una mejora en el ámbito económico y social para el ejercicio de los derechos humanos. Este mismo planteamiento se consigna en su artículo veintidós al señalar que los derechos económicos, sociales y culturales (ONU, 1948 art.22).

La Proclamación de Teherán al señalar que, debido a que los derechos humanos y libertades fundamentales son indivisibles, la realización de los derechos civiles y políticos



no puede lograrse sin el disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales (Asamblea General ONU, 1968, art. 13)

La declaración sobre el derecho al desarrollo en la que textualmente se indicó que: los derechos humanos y las libertades fundamentales son indivisibles, corresponde la misma cautela y deferencia al empleo, fomento y defensa de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales. (Asamblea General ONU, 1986, art. 6.2)

La declaración y programa de acción de Viena, documento en que se reconoce expresamente que los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí. (Asamblea General ONU, 1993, par.5) indicando además que los Estados deben gestionar los derechos humanos de manera íntegra y ecuánime de la misma manera y reconociéndoles el mismo valor.

## **2. Solidaridad**

En los derechos de tercera generación la solidaridad es un principio que por haber obtenido el reconocimiento legal, crea deberes que pueden ser reclamados en las relaciones en la comunidad y que se refleja en la modificación de la organización convencional.

Este principio, es tan trascendente que los derechos de tercera generación también se denominan de la solidaridad. Esos derechos son de reciente data y se encuentran unidos por la influencia que ejercen en la vida de los individuos y requieren para concreción de la voluntad y compromiso de todos los habitantes del mundo.

Son derecho de la solidaridad porque: i) anhelan cumplir el deseo de la humanidad de habitar en un mundo en el que no existan arbitrariedad y las diferencias en el desarrollo se produzca en sintonía con la naturaleza, y; ii) demanda del accionar de todos los individuos, considerados individualmente o jurídicamente agrupados, así como de los diversos Estados para su realización y trascender de a la conceptualización que le asigne la filosófica.

De esta manera, la solidaridad corresponde a la responsabilidad que todos tenemos para la realización de estos derechos, la cual no es idéntica para todos.

Este principio se encuentra contenido en:

La declaración de Rio de Janeiro en los siguientes términos:

Los Estados deberán cooperar con **espíritu de solidaridad mundial** para conservar, proteger y restablecer la salud y la integridad del ecosistema de la Tierra. En vista de que han contribuido en distinta medida a la degradación del medio ambiente mundial, **los Estados tienen responsabilidades comunes pero diferenciadas**. Los países desarrollados reconocen la responsabilidad que les cabe en la búsqueda internacional del desarrollo sostenible, en vista de las presiones que sus sociedades ejercen en el medio ambiente mundial y de las tecnologías y los recursos financieros de que disponen. (Conferencia ONU, 1992, principio 7) (Negrillas propias).

Esta proclamación finaliza imponiendo el deber, tanto a los Estados como a los individuos, contribuir de buena fe y con espíritu de solidaridad en aplicación de los postulados contenidos en ella y del posterior desarrollo del Derecho internacional en la órbita del desarrollo sostenible. (Conferencia ONU, 1992, principio 27)

### **2.2.2. Relación medio ambiente, derechos humanos**

No existe discusión en cuanto a que el medio ambiente se relaciona con los derechos humanos, toda vez que de las buenas condiciones que posea éste dependen la realización de los derechos humanos, de esta forma sencillo resulta comprender como por ejemplo el cambio climático afecta la vida, la salud, etc.

Sin embargo, existen diferencias en cuanto a la manera como se fundamenta las cuales se exponen en tres doctrinas las antropocentristas, las biocentristas y las eclécticas intermedias.

## **A. Antropocentrista**

Esta ideología considera que el individuo es el centro y la medida de todo lo que existe. Este enfoque aplicado a los Derechos Humanos es claro, pues ellos se orientan a la defensa de la dignidad de las personas.

Desde este punto de vista, incluir la defensa del medio ambiente dentro de los instrumentos de Derechos Humanos implica transformarlo en un propósito subordinado a la defensa de la persona, de manera que la protección del medio ambiente posee trascendencia al perjudicar el disfrute y desempeño de los Derechos Humanos y no por la relevancia intrínseca del medio ambiente.

Es decir, lo que se debe propender es por la defensa del género humano el cual por la falta de protección del medio ambiente ve en peligro su subsistencia. La defensa del ambiente es necesaria para realizar los intereses de la persona.

Este planteamiento fue establecido en la Declaración de Estocolmo (ONU, 1972) al preceptuarse en el segundo principio que, los recursos naturales se deben ser protegidos en favor de la humanidad, concretamente para las “(...) generaciones presentes y futuras (...)” (ONU, 1972, principio 2)

Esta doctrina ha sido criticada, por la ideología ambientalista la cual no comparte la idea de que las contrariedades que se presenten en el medio ambiente, se enfrenten con el argumento de que éste corresponde a un derecho humano. Por este motivo, el ecocentrismo refuta este enfoque cuestionando que la defensa de las especies no humanas y recursos naturales para esta doctrina, queda absolutamente subyugada a la relación que éstos poseen con los intereses de las personas como se extrae de lo sostenido por Lewis (2012).

## **B. Biocéntrica**

Esta corriente Biocéntrica se conoce también como ecocéntrica y plantea que todas las criaturas vivientes y no únicamente el género humano, son importantes desde la óptica de la ética e inclusive que hacen extensiva esta consideración a la tierra.

Esta perspectiva tiene una noción holística de la tierra que concibe el ecosistema como un segmento de un todo superior, la biosfera, en el cual se incluye a la persona, una posición que plantea que la defensa de los derechos humanos constituye un propósito que, incorporado en otro superior, la preservación y defensa del medio ambiente como se desprende lo señalado por Borràs (2014)

Es decir, para este planteamiento la naturaleza posee su propio valor y no debido al provecho que proporciona a la persona, en este caso la protección se dispensa a los recursos naturales por la significación consustancial que poseen, esta consideración es la que sustenta el biocentrismo, corriente que aboga por la noción de derechos de la naturaleza, con fundamento en que la naturaleza conformada por organismos vivientes no humanos y organismos naturales no vivos, pueden ser, desde el punto de vista jurídico, sujeto de derecho en razón de lo cual, lo corrector es referirse al derecho del medio ambiente o de la naturaleza y no al medio ambiente, como se infiere de los señalado por Borràs (2014).

Dentro de este contexto, esta corriente propende por que se proyecte un programa de defensa del medio ambiente sin tener en consideración las carencias de las personas.

Un argumento empleado en contra de esta tendencia consiste en la denominada “mercantilización” del medio ambiente y rebajar su utilidad a aquellos que produzcan beneficios económicos excluyendo los otros beneficios.

### **C. Intermedias**

Estas teorías se han edificado sobre la base de comprender que existe un vínculo recíproco entre la doctrina Antropocéntrica y la Biocéntrica en consecuencia se propone alcanzar los objetivos propuestos por cada una de ellas.

Es decir, el derecho al medio ambiente debe ser reconocido pero, no sobre la base de dar preponderancia a la humanidad o a la naturaleza sino de forma tal que no se excluyan sino que se complementen.

Se considera que esta doctrina fue incorporada por primera vez por la Relatoría Especial de la ONU para los Derechos Humanos y el Medio ambiente en el informe de mil novecientos noventa y cuatro el que se concluye que entre los derechos humanos y el medio ambiente existe correlación e influjo mutuo, de forma tal que se favorecen o quebrantan recíprocamente.

Esta es la ideología que han asumido el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA) y Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (ACNUDH) para los cuales, la defensa del medio ambiente y de los Derechos Humanos son poseen propósitos que se complementarios y que dependen entre sí y sustento esencial del desarrollo sostenible.

### **2.2.3. Derecho humano de tercera generación**

La Declaración Universal de Derechos Humanos (ONU, 1948) es depositaria de los derechos de primera y segunda generación, los cuales son la expresión de la situación política y económica que se presentaban cuando surgieron, es decir, estos se configuraron de acuerdo a las ideas que estaban vigentes en el momento histórico en que irrumpen.

De esta manera, los derechos civiles y políticos, signados como los de primera generación son el resultado de la Revoluciones burguesas del siglo dieciocho, se caracterizan por que se refieren al hombre: derecho a la libertad de expresión, a elegir y ser elegido, a la libertad, etc.

Los derechos económicos, sociales y culturales catalogados como de segunda generación, son producto de los requerimientos sociales del siglo diecinueve comprendiendo: el derecho a la huelga, a la seguridad social, etc.

En cuanto a los derechos de tercera generación, esta expresión es atribuida a Vasak (1972) quine la ideo con el propósito de encasillar derechos originados en nuevas situaciones y requerimientos de la comunidad tales como: el progreso de la tecnología, las guerras, la contaminación ambiental etc., a partir de las cuales nacieron derechos como: la autodeterminación de los pueblos, a la paz y a gozar de un medio ambiente sano, entre otros.

De manera más precisa se indicó que: el entorno histórico concreto en que se desarrolla el derecho al medio ambiente está dado por la cadena de acontecimientos ocurridos entre los años treinta a cincuenta del siglo veinte, concretamente en las tecnologías de construcción e industrialización excesivos que modificaron drásticamente los escenarios sociales, políticos y económicos de la comunidad europea, lo cual ha traído como secuela “(...) un conjunto de problemas ambientales (siendo los más relevantes el cambio climático, la pérdida de biodiversidad, degradación ambiental severa y la sobreexplotación de recursos)” (Mesa, 2010) los cuales constituyen un riesgo para la dignidad de la persona, soporte de los derechos humanos y para la existencia de la tierra.

Sin embargo, la doctrina no ha sido reticente en admitir la designación de estos derechos como de tercera generación y ha optado por emplear el término derechos de la solidaridad.

Resulta algo irónico que se esté propugnando por la defensa de un medio ambiente sano, cuando éste constituye el elemento esencial para que el hombre pueda sobrevivir y de esta forma gozar de sus otros derechos.

Previamente a emprenderse la defensa del medio ambiente, las personas habían gozado de él sin que se hubiera requerido su reconocimiento y aceptación dado que, las condiciones en que se desarrollaba su existencia no habían permitido percibir su deterioro, pero en la actualidad se ha percibido el daño que el hombre, especialmente por el empleo irresponsable del desarrollo tecnológico le está causando, al punto tal que se encuentra en riesgo no solo la generación actual sino también las próximas.

Dentro de este contexto, atendiendo el imperativo de salvaguardar el medio ambiente, se acepta de manera universal que éste “(...) forma parte de los derechos de tercera generación, ya que posibilita, desde el punto de vista físico y biológico, la realización de los derechos de las generaciones anteriores.” (Ballester, 1996:25)

#### **2.2.4. Medio ambiente en instrumentos internacionales**

El derecho al medio ambiente en el ámbito internacional, ha sido abordado en instrumentos internacionales, pero sin que sean vinculantes, es decir, no son obligatorios para los estados firmantes, sino que corresponde a recomendaciones éticas emitidas con las cuales se aspira a crear conciencia en los Estados para diseñen estrategias en defensa del medio ambiente.

Jurídicamente, se considera que el Derecho al medio ambiente ha tenido su génesis en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano (1972) en adelante “Declaración de Estocolmo” a partir de ella se desarrolló el Derecho Internacional del medio ambiente como una rama independiente del Derecho internacional tal como lo precisa Lázaro (2005).

El desarrollo continuo con la Conferencia de la de la Tierra Rio 1992; de Johannesburgo 2002, la declaración universal de los derechos de los pueblos de 1976 y la Carta Africana de los Derechos Humanos y de los Pueblos 1981, que se constituye en el único instrumento que reconoce los derechos de la tercera generación como derechos humanos.

##### **A. La Declaración de Estocolmo**

A la Declaración de Estocolmo (ONU, 1972) se le ha reconocido en mérito de ser el primer instrumentó de carácter universal que ha admitido el derecho al medio ambiente. Con posterioridad a ella se han formulado declaraciones de las organizaciones internacionales que instan a los Estados a su reconocimiento y defensa absoluto, pero, se reitera sin que por ello se sometan a estas manifestaciones, pues no son vinculantes.

Respecto al medio ambiente se manifiesta en este documento:

Que el individuo posee los derechos fundamentales a la libertad, la igualdad y a gozar de condiciones de existencia aptas en un medio de calidad que le posibilite tener una existencia íntegra y disfrutar de bienestar y posee el deber de defender y restablecer el medio en beneficio de nuestra descendencia actual y las que puede venir, tal como se desprende del Principio I.

De la misma manera, menciona en su principio II, que los recursos naturales del planeta comprendido el aire, el agua, la tierra, la flora y la fauna y particularmente los especímenes distintivos de los diversos hábitat presente en la naturaleza, deben ser conservados en provecho de las actuales y próximas generaciones a través de una meticulosa organización.

En el principio XI aborda las políticas ambientales de los Estados precisando que se deben orientar a ampliar la probabilidad de desarrollo existente o por venir de los Estados que se encuentran en desarrollo, esa probabilidad no debe ser perjudicada, ni se puede entorpecer la consecución de calidad de vida superior para todos. También se le sugiere, a los países y s organizaciones mundiales adoptar las decisiones oportunas para enfrentar las secuelas económicas que se pueden generar a partir de las disposiciones refreídos al ambiente.

El principio XXIII posibilita la participación de la comunidad, de acuerdo a lo reglamentado por cada Estado, en los procedimientos para planificar las disposiciones relativas al medio ambiente y en el evento de éste resulte perjudicado, interponer las acciones requeridas para alcanzar una compensación.

La Conferencia de Estocolmo generó: el establecimiento del Programa del Medio Ambiente de las Naciones Unidas, en inglés United Nations Environment Programme (PNUMA), como una institución que pertenece a la ONU, siendo su vocero en los asuntos relacionados con el medio ambiente. Se desempeña como catalizador, generador e instructor para impulsar el empleo sensato y el desarrollo sustentable del medio ambiente universal.

También, dio origen a la implementación por parte de la ONU de la Comisión Mundial sobre Medio Ambiente y el Desarrollo, en inglés World Commission on Environment and Development, mil novecientos ochenta y tres. La cual en mil novecientos noventa y tres presento el informe llamado Originalmente, se llamó Nuestro Futuro Común (Our Common Future, en inglés), coloquialmente signado como informe Brundtland, por cuanto éste fue el apellido de quien lo presidio, Gro Harlem Brundtland quien había ocupado el cargo de primer ministro en Noruega.

Este instrumento presenta las siguientes características:



- Fue el primero, en emplear la alocución desarrollo sostenible o desarrollo sustentable concebido como aquel que permite cumplir con las necesidades actuales sin arriesgar las de las generaciones por venir, en el que se involucran tres variables: sostenibilidad ambiental, social y económica, comparando el deterioro del ambiente que esta aparejado al desarrollo de la economía y simultáneamente la necesidad de él para mitigar la pobreza.
- Involucra una transformación esencial de la idea de sostenibilidad, concretamente en el ámbito ecológico, colocando hincapié en el marco económico y social.
- Dentro de sus propósitos esenciales se destaca el de colmar las carencias de la humanidad, implementando restricciones a nivel ecológicas orientadas a la preservación de la tierra, y, éticas reduciendo el índice de consumo.
- El crecimiento económico en los Estados pobres.
- Monitorizar la tasa de nacimientos
- No colocar en riesgo los ecosistemas que ayudan a la preservación de la vía en nuestro planeta.
- La protección de los sistemas naturales debe estar supeditada al bienestar de las personas dado que estos no pueden preservarse intactos. El empleo de los recursos no renovables debe ser eficaz.

## **B. La carta africana de derechos humanos y derechos de los pueblos**

La Declaración Africana de derechos humanos y derechos de los pueblos conocida como la Carta de Banjul, (Organización para la Unidad Africana, 1981) es el instrumento internacional vinculante en el que se salvaguarda el derecho al medio ambiente.

Con este propósito preceptúa que “Todos los pueblos tendrán derecho a un entorno general satisfactorio favorable a su desarrollo.” (Organización para la Unidad Africana, 1981 art. 24)

### **C. Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo**

La Declaración de Río (Conferencia ONU, 1992) viene a ratificar lo regulado en la declaración de Estocolmo, pero, incentivando con más ahínco a los Estados para que adopten regulaciones en sistema jurídico interno que garanticen el medio ambiente sano.

Ha sido denominada como Cumbre de la Tierra, su propósito esencial consistió en equilibrar el desarrollo económico y la salvaguarda del medio ambiente. Dentro de los veintisiete principios que fijo en relación con el medio ambiente, acepta la soberanía de los Estados en el empleo de sus recursos naturales, pero, con la posibilidad de que los bloques económicos participen en su aprovechamiento.

Aborda asuntos vinculados con la salud, la vivienda, la contaminación del aire, el manejo de: los mares, los bosques y montañas, de los recursos hídricos, de la agricultura entre otros.

En esta declaración, también se hace referencia a la noción de desarrollo sostenible al señalar, tal como se colige de su primer principio, que las personas conforman el eje de las dificultades vinculadas con el desarrollo sostenible. Poseen el derecho a una existencia sana y fructífera en equilibrio con el hábitat.

En el principio cuatro también se alude al desarrollo sostenible al precisar que, para conseguirlo “(...) la protección del medio ambiente debe ser parte del proceso de desarrollo y no puede ser considerado por separado” (Conferencia ONU, 1992, principio 4)

En el contexto de esta cumbre se estatuye la Comisión para el desarrollo sostenible de la ONU (CDS) con el objetivo hacer el acompañamiento a esta declaración, se ha constituido en un foro para el desarrollo sostenible entre los encargados gubernamentales en asuntos

medio ambientales y del desarrollo en los diferentes países y entre estos y las organizaciones privadas.

En el marco de esta Conferencia también surge la Agenda 21, como instrumento de coordinación, orientado al desarrollo sostenible de las poblaciones pactado en la Declaración de Río (Conferencia ONU, 1992)

Esta Agenda se ocupa en el capítulo octavo de la unión del medio ambiente y el desarrollo al momento de tomar resoluciones respecto a ellos. De esta forma, se crea un espacio para instaurar un sistema normativo.

Analizando el contenido del numeral décimo tercero del artículo octavo, se concluye que este instrumento considera que: las normas apropiadas, dadas las circunstancias particulares de cada Estado están contenidas en los instrumentos relacionados la implementación de políticas para la planificación del medio ambiente y el desarrollo, no solo en lo que se refiere a los procesos de autonomía y dominio, sino a la vez como contexto legal para efectuar la proyección de la economía y crear mecanismos de mercado.

A pesar de que jurídicamente se ha abordado de manera copiosa este aspecto, la mayoría de las normas promulgadas son parciales al referirse a circunstancias específicas no cuentan con el apoyo de instrumentos gubernamentales para alcanzar su observancia y ajuste adecuado.

En lo que corresponde a los países en desarrollo, de acuerdo a lo expresado en el artículo ocho puntos catorce se indicó. No obstante, las exigencias de efectuar reformas en el sistema jurídico, estos países están más lesionados por las carencias de sus normas. Para incorporar eficientemente el medio ambiente y el desarrollo en las estrategias y experiencias de cada Estado es preciso crear y dar vigencia a normas que sean de aplicación práctica y que se sustenten en postulados colectivos, ambientales, económicos y científicos legítimos. De la misma manera, resulta necesario implementar métodos para analizar la normativa implementada y lograr su cumplimiento. Es probable que requieren de asistencia técnica para alcanzar los objetivos.

Respecto a la trascendencia que posee la expedición y aplicación de las normas en los diferentes niveles territoriales de los Estados indica que es necesario emplear también los instrumentos internacionales vinculados al medio ambiente y al desarrollo, en aplicación de la cláusula en ellos contenida que impone el deber de informar sobre las normas implementadas.

La principal acción que contempla este instrumento, es la integración de las estrategias gubernamentales y las normas referentes al medio ambiente. Para lo cual conforme se extrae del artículo ocho puntos dieciséis indica que el propósito general radica en impulsar, teniendo en cuenta las particularidades de cada Estado, la reunión de las estrategias diseñadas para el medio ambiente con las del desarrollo a través de expedición de normas apropiadas. Atendiendo a que cada Estado señalan sus concretas preferencias en concordancia con sus requerimientos, proyectos, estrategias y planes internos, se presentan los siguientes ideales:

a) Divulgar información acerca de las novedades legislativas efectivas relacionadas con el medio ambiente y el desarrollo, incorporando mecanismos para lograr su observancia y para incentivar su implementación en las orbitas nacionales, estatales y municipales.

b) Proporcionar ayuda a los Estados que la requieran para actualizar y reforzar el ámbito jurídico aplicable al desarrollo sostenible con observancia de la moral social y la logística local.

C) Estimular presentación y realización de proyectos en el Estado que estimen e impulsen la observancia del sistema legal y reaccione proporcionalmente ante su inobservancia.

#### **D. Declaración de Johannesburgo**

Declaración de Johannesburgo (ONU, 2002) también ha sido mencionada como Cumbre de la Tierra de Johannesburgo procuró presentar una proclama en torno a la ecología como complemento de la sensibilización a cerca de lo trascendente que es el desarrollo sostenible, para que los individuos puedan colmar sus requerimientos actuales y venideras, sin

perjudicar el medio ambiente. Se estableció como un mecanismo de conexión entre los diversos actores de la comunidad internacional y que la defensa del ambiente debe estar conforme con el desarrollo de la economía y de la comunidad aunando la voluntad y las potencialidades de los implicados.

En esta oportunidad se cuestionó la globalización y se hicieron públicas las implicaciones que puede tener en la política, en la economía en el ambiente y la forma como los Estados Unidos de América ha manipulado el Derecho Internacional, potencia que junto a Estados pertenecientes a la Unión Europea debido a sus intereses económicos tuvieron desconfianza en intervenir en esta sesión.

Este instrumento no es simplemente un documento legal, sino una incuestionable respuesta política de los Estados pobres hacia los países industrializados, por su falta de determinación en estrategias encaminadas a eliminar la pobreza, el desarrollo sostenible y el medio ambiente

En lo relativo a la salvaguarda del medio ambiente y su vínculo con la globalización se colige que:

El medio ambiente en el planeta continúa menoscabándose. Prosigue el detrimento de la diversidad biológica existente: se acaban las especies piscícolas, el suelo fértil se sigue erosionando al extremo de ampliarse la tierra desértica, se hacen notorios los las consecuencias negativas en el cambio climático, las catástrofes naturales se hacen más habituales y destructiva, los Estados en desarrollo son más desamparados y debido a la contaminación del aire, el agua y los océanos continúan despojando a las personas de una existencia decorosa. (ONU 2002, num.13)

A partir de la globalización se incorporado otra variable a la problemática: la vertiginosa agrupación de los mercados, la inestabilidad de la riqueza y los considerables incrementos en los movimientos de inversionistas en el mundo no solo han dado origen a otros inconvenientes sino también a otras coyunturas para alcanzar el medio ambiente sostenible.

Sin embargo, las utilidades y costes que se derivan de la globalización no son asignados de manera uniforme por lo cual los países en vía de desarrollo tienen dificultades para afrontar ese desafío. (ONU 2002, num.14)

También este instrumento realiza una significativa invocación al multilateralismo, al mencionar que, para conseguir los propósitos planteados respecto al desarrollo sostenible, se requiere de organismos internacionales y multilaterales más funcionales, democráticas que asuman las consecuencias de sus acciones. (ONU 2002, num.31)

Esta invocación también se evidencia al indicar que se ratifica la cohesión con los postulados y propósitos de la ONU, del Derecho Internacional y a la consolidación del multilateralismo. Se respalda la labor dirigente de la ONU debido a que es el organismo más extendido en el mundo, por lo cual es la más apta para impulsar el desarrollo sostenible (ONU 2002, num.32)

#### **D. Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible**

Reunión que se conoce como: Declaración de la Cumbre de Río + 20, 2012, en ella se no solo reiteran los postulados aprobados en los instrumentos que la preceden, sino que, también se propone la exigencia de instaurar una economía verde o amable con el medio ambiente.

Sobre el particular, se colige: que en ella se ratifica que cada Estado establece distintas orientaciones, perspectivas, tipos y mecanismo, de acuerdo a sus condiciones y prelación internas para alcanzar el desarrollo sostenible. En relación a ello se considera que la economía verde en el ámbito del desarrollo sostenible y la supresión de la pobreza constituye uno de los mecanismos útiles para alcanzar el desarrollo sostenible y que podría brindar opciones para la creación de políticas, pero, sin llegar a considerarse como un cúmulo de preceptos inflexibles. Se resalta que ésta economía habría de coadyuvar con la supresión de la pobreza y al incremento económico sostenible, incrementando la inserción social, optimizando el bienestar de las personas y originando oportunidades laborales decorosas, conservando simultáneamente los ecosistemas en condiciones apropiadas.

Ponemos de relieve que la economía verde debería contribuir a la erradicación de la pobreza y el crecimiento económico sostenible, aumentando la inclusión social, mejorando el bienestar humano y creando oportunidades de empleo y trabajo decente para todos, manteniendo al mismo tiempo el funcionamiento saludable de los ecosistemas de la Tierra (ONU, 201, numo. 56).

### **2.3. Derecho al medio ambiente en el Perú**

#### **2.3.1. Derecho Ambiental**

Partiendo de la existencia del derecho al medio ambiente, corresponde ahora analizar la forma como en nuestro país se han implementado normas para protegerlo, la cuales conforman el Derecho Ambiental.

Con el propósito de obtener una total comprensión se inicia indicado que, éste derecho constituye un mecanismo gestión que facilita empleo de la Política Ambiental del Estado, les decir a la serie de directrices, propósitos, tácticas, intenciones, proyectos y mecanismos de índole gubernamental, cuyo objetivo consiste en precisar y dirigir las actuaciones de las instituciones administrativas de los diversos niveles territoriales, particularmente en lo relacionado con la defensa del medio ambiente y preservación de los recursos naturales. (MINAM. 2010:2)

Desde la perspectiva jurídica una cita expone que el derecho ambiental debe ser concebido como:

El conjunto de normas y principios de acatamiento imperativo, elaborados con la finalidad de regular las conductas humanas para lograr el equilibrio entre las relaciones del hombre y el ambiente al que pertenece, con el fin de procurar un ambiente sano y el desarrollo sostenible. (Andaluz, 2016:625)

Tal como se puede apreciar esta noción, permite un completo entendimiento del derecho ambiental como rama del derecho, en la que sus preceptos son obligatorios pues, su propósito es el de alcanzar un medio ambiente sano y desarrollo sostenible.

Otra mención define el Derecho Ambiental como “el sistema de normas, principios, instituciones, prácticas operativas e ideologías jurídicas que regulan las relaciones entre los sistemas sociales y sus entornos naturales” (Serrano, 2007:30)

Esta noción indica que es un sistema por cuanto los preceptos y principios legales que lo regulan se vinculan entre si y `por esencia son un régimen independiente dentro del ámbito del Derecho.

Profundizando la figura del derecho ambiental, ya analizando a Serrano (2007:30) se tiene que i) la legislación ambiental se estructura en cuatro fases: legislativa proyecta las medidas gubernamentales sobre el medio ambiente; judicial analiza y aplica a la situación medio ambiental concreta las normas creadas en la fase legislativa, fase ejecutiva en la que se despliegan, administran y emplean los proyectos generales y, la fase científica doctrinal o dogmática en la que se examinan las tres anteriores y al plantear posibles campos de acción para cada uno de ellos o que les permite vincularse entre sí, también evidencia la relación o vinculo que existe; y, ii) que el derecho ambiental sea un sistema supone que su función esencial trasciende el ámbito legal pues, se debe propender por la aplicación de las de las normas a la realidad y no limitarla únicamente su promulgación.

De esta manera, se puede colegir que el propósito de esta rama del derecho consiste en reglamentar los comportamientos de las personas para lograr que su correlación con el medio ambiente sea equilibrada, sin que ello implique que no se pueden efectuar acciones en las que se involucre al medio ambiente sino que éstas no lo alteran de forma que éste nos e pueda restaurar.

### **2.3.2. Propiedades**

De acuerdo a lo señalado por Andaluz (2016) el derecho ambiental como rama independiente del Derecho tiene propiedades, particularidades o características exclusivas las cuales con:



- Énfasis preventivo (Andaluz, 2016:632-633) los perjuicios ocasionados al medio ambiente por acción de la persona, pueden ser importantes o definitivos debido a ello, los preceptos del derecho ambiental se orientan esencialmente prevenir que esos detrimentos se presenten antes que sancionar a los que los originan debido que las secuelas pueden afectar el hábitat y por ello la individuo.
- Sustento ecológico (Andaluz, 2016:633) para el derecho ambiental resulta trascendente el desenvolvimiento de los factores biótico (vida) y abiótico (sin vida) del hábitat, la manera como se vinculan entre ellos y la forma como se pueden perjudicar entre ellos y a la inversa, de manera que no genere daño para la persona.

Dentro de este contexto, para dictar las normas que aseguren el equilibrio en el medio ambiente resulta preciso tener información sobre los resultados que tales relaciones generan en el medio ambiente, estos resultados son adquiridos a partir de las ciencias naturales, sociales y la ecología.

- Normas de orden público (Andaluz, 2016:633) Los preceptos del Derecho ambiental son de índole obligatoria y son promulgadas para el beneficio de la comunidad, no únicamente para las generaciones presentes, protegiendo el patrimonio cultural que nos heredaron las precedentes, sino igualmente para las venideras, lo cual implica que no pueden realizar pactos para evitar su cumplimiento.
- Multidisciplinario. Interpretando a Macías, se tiene que los inconvenientes relacionados con el medio ambiente trascendieron en amito nacional para convertirse en universal, éste no es materia de una agrupación de profesionales sino que compete a todas las profesiones, de esta forma resulta inviiables estudiar los inconvenientes que afectan el medio ambiente sin la intervención de un grupo interdisciplinario. (Citado por Andaluz, 2016:633-34)

- Esencialmente político y no puramente normativo (Andaluz, 2016:634) La política relacionada con el medio ambiente se ejecuta al aplicar los preceptos legales, de esta manera la segunda es prerequisite de la política ambiental. El ambiente sano o desarrollo sostenible, requieren de la intervención del Estado expresada en la planificación, los proyectos y la ejecución.
- Derecho de síntesis (Andaluz, 2016:635) Con fundamento en lo mencionado por Zarkín se colige que este aspecto indica que debido el objeto de estudio y en el método investigativo que emplea, aglutina otras especialidades del derecho y posee un método exclusivo para aplicar sus preceptos, así mismo se sirve de otras instauradas por el régimen legal de índole administrativa, civil o cualquier otra para alcanzar su propósito. (Citado por Andaluz, 2016:635)
- Connotación transgeneracional (Andaluz, 2016:635) Sus preceptos están orientados a la salvaguarda del medio ambiente sano y el desarrollo sostenible de las generaciones actuales y de las que vendrán.
- Derecho transfronterizo (Andaluz, 2016:635) El hábitat no está sometido a limitaciones o fronteras establecidas por el hombre, motivo por el cual los inconvenientes ambientales originados en la conducta del hombre acostumbran comprometer a varios países o incluso a todo el planeta, sin observar las delimitaciones del territorio. Esta particularidad se deriva del carácter internacional que poseen algunos recursos naturales debido a su esencia o localización terrestre.
- Dinámico y progresivo (Andaluz, 2016:635) Las normas del Derecho Ambiental deben adaptarse a las condiciones mutantes del ambiente y de su progreso. Se consideran variantes las estrategias nacionales y universales, los sistemas legales, la jurisprudencia, etc. Conforme se deduce de lo manifestado por Santander, citado por (Andaluz, 2016:635)

### **2.3.3. Principios**

#### **A. De acción preventiva**

De manera general esta máxima supone que ante la verificación de una labor que pueda perjudicar el medio ambiente, se deben instaurar las disposiciones necesarias para precaver, controlar que se genere.

Este postulado es muy importante, pues la preservación del medio ambiente resulta más eficaz si se realiza por medio de disposiciones dictadas con antelación para evitar el perjuicio, que después de que se ha producido para restaurarlo lo cual en ocasiones no es posible.

Acorde con lo manifestado Andaluz (2016) considera que el propósito esencial de las normas instauradas por el derecho ambiental será el de imposibilitar pase lo que pase que el perjuicio se cause reglamentando deberes y proyectando “(...) mecanismos y procedimientos dirigidos a eliminar o mitigar los efectos potencialmente nocivos de las actividades humanas. (Andaluz ,2016:637) Si pese a estas actividades el daño se ha causado, se debe imponer un castigo ejemplarizante y en el caso de que éste sea monetario, la cifra se destine a la reparación del ambiente.

Este principio, ha sido adoptado en la Declaración de Río al expresar que: “Deberá emprenderse una evaluación del impacto ambiental, en calidad de instrumento nacional, respecto de cualquier actividad propuesta que probablemente haya de producir un impacto negativo considerable en el medio ambiente y que esté sujeta a la decisión de una autoridad nacional competente” (ONU: 1992, principio 17)

También existen instrumentos concretos tales como: la Convención del Mar, la Convención de Bonn, la Convención de Viena sobre sustancias que agotan la capa de ozono, la Convención de diversidad Biológica y la Convención de Cambio Climático, etc.

## **B. De soberanía sobre los recursos naturales y la responsabilidad de no causar daño al ambiente de otros Estados en áreas fuera de la jurisdicción nacional**

Este postulado fue instaurado por la Declaración de Estocolmo de (ONU, 1972) como principio cardinal de Derecho Ambiental

También reconoció este postulado la Declaración de Río sobre Medio Ambiente y Desarrollo al indicar que:

“De conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y los principios del derecho internacional, los Estados tienen el derecho soberano de aprovechar sus propios recursos según sus propias políticas ambientales y de desarrollo, y la responsabilidad de velar por que las actividades realizadas dentro de su jurisdicción o bajo su control no causen daños al medio ambiente de otros Estados o de zonas que estén fuera de los límites de la jurisdicción nacional” (ONU, 1992 principio 2)

Otros instrumentos en los que se prevé este postulado son: la Convención del Derecho del Mar, Convención sobre Diversidad Biológica, etc.

## **C. De responsabilidades comunes pero diferenciadas para la protección del ambiente**

Este postulado se origina en la máxima de la equidad que propugna el Derecho Internacional, el cual en el ámbito del Derecho Ambiental se manifiesta en la declaración expresa de lo conveniente que resulta adoptar esquemas diversos, términos para cumplimiento diferenciados y deberes menos rígidos para los Estados en vía de desarrollo.

Este postulado se encuentra contenido en la Declaración de Río sobre Medio Ambiente y Desarrollo, la cual indica que los Países deben coadyuvar con espíritu de solidaridad universal para cuidar, defender y recuperar la salud y la plenitud de la biosfera y precisa.

En vista de que han contribuido en distinta medida a la degradación del medio ambiente mundial, los Estados tienen responsabilidades comunes pero diferenciadas. Los países desarrollados reconocen la responsabilidad que les cabe en la búsqueda internacional del desarrollo sostenible, en vista de las presiones que sus sociedades

ejercen en el medio ambiente mundial y de las tecnologías y los recursos financieros de que disponen». (ONU, 1992, principio 7).

#### **D. De buena vecindad y cooperación internacional**

Conforme a este postulado: i) la buena vecindad implica que los países tienen el deber de no deteriorar el medio ambiente y, ii) la cooperación internacional encomienda a los países el deber de impedir que dentro de su espacio territorial se efectúen acciones opuestas a los derechos de otros países o que los puedan perjudicar.

El postulado de buena vecindad se encuentra vinculado con el deber colaborar para indagar, reconocer e impedir el deterioro ambiental. En la actualidad este postulado está contenido en los preceptos que solicitan la contribución para originar e intercambiar información científica, tecnológica, socioeconómica y mercantil.

En este sentido está consagrado en la Convención sobre Derechos del Mar, supra, Convenio de las Naciones Unidas sobre la Diversidad Biológica, Convenio sobre la Protección y Uso de los Cursos de Agua Transfronterizos y los Lagos, Convenio de Viena para la Protección de la Capa de Ozono, entre otros.

Hace parte de este precepto, como un subprincipio el de notificación y consulta previas, en virtud de los cuales los países ejecutantes están obligados a realizar comunicación anticipada y adecuada a cada uno de los países que se pudieran ver perjudicados como secuela de las acciones que menoscaban el medio ambiente.

#### **E. De precaución**

Esta máxima es mundialmente admitida por el Derecho Internacional y por las legislaciones internas de los Estados y significa que ante el peligro de perjuicio al ambiente, constatado por la ciencia deben implementarse las disposiciones requeridas para evitarlo.

Este principio es tan importante que ha sido concebido como “(...) pilar que sostiene toda la normativa ambiental, en el entendido de que las afectaciones graves al ambiente, en muchos

casos, tienen consecuencias irreversibles; por eso, sus normas tienen un énfasis preventivo antes que reparador,” (Andaluz ,2016:647)

Pero, no anterior no es óbice, para que tal como se extrae de los manifestado por Canal (2017:109), cuando se presente un riesgo de perjuicio importante e irreparable la ausencia de evidencia científica necesaria, esta circunstancia se erija como un motivo para posponer la instauración de disposiciones efectivas en función de los costes para imposibilitar el deterioro del medio ambiente.

Debido a la aplicación de este principio se pueden instaurar medidas de excepción, dentro del sistema legal que debe aplicarse.

Para que se pueda invocar este principio se requiere el concurso de dos supuestos. i) Que se presente un estado de dubitación y, ii) de la anterior situación se evidencia un serio peligro para el medio ambiente.

Las disposiciones que instauran con fundamento en este principio, precautorio, deben ser adoptadas por los poderes del Estado, pues corresponde a éstos alegarlo e implantar los preceptos que son costosas, de índole obligatorio, y coercitivo.

#### **F. De contaminador-pagador**

Este precepto, conocido también como obligación de indemnizar por daños, indica que los países tienen la obligación de asegurar que las acciones que se ejecutan en su jurisdicción o bajo su supervisión no produzcan perjuicios al medio ambiente de países extraños, el desconocimiento de este precepto puede originar perjuicios. El país que haya perpetrado una infracción a las normas del derecho internacional, está obligado a terminar con esta actuación y reponer la situación al estado anterior a su ocurrencia y de no ser viable debe pagar una compensación.

Sobre este principio, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (1972), manifestó que los costes originados en la prevención y lucha contra la contaminación sean asumidos y pagados por el que los causa garantizando que el ambiente se halle en una situación

apta y que los costes de las disposiciones que se instauren sean incluidos en los productos y servicios que originan la contaminación en la elaboración y adquisición.

Por su parte la Declaración de Río precisa que:

Las autoridades nacionales deberían procurar fomentar la internalización de los costos ambientales y el uso de instrumentos económicos, teniendo en cuenta el criterio de que el que contamina debe, en principio, cargar con los costos de la contaminación, teniendo debidamente en cuenta el interés público y sin distorsionar el comercio ni las inversiones internacionales. (ONU. 1992: principio 16)

### **G. Del desarrollo sostenible**

Esta máxima es empleada en el libro *Nuestro Futuro Común*, denominación real del llamado Informe Brundtland, en el que se estatuye el concepto de restringir la magnitud de injerencia sobre el medio ambiente para cumplir con las exigencias actuales y las próximas.

Este precepto, plantea como pensamiento medular en la defensa del medio ambiente, la optimización de la situación de las personas. Es decir, se hace un planteamiento en el que se asume el criterio antropocéntrico de la visión de los derechos humanos, según la cual la defensa los recursos naturales no es propósito en sí mismo, sino un requerimiento para asegurar una mejor calidad en la existencia de las personas.

Conforme expresa Canal (2017) esta máxima, según los instrumentos internacionales posee cuatro elementos que se correlacionan entre sí.

La exigencia de conservar los recursos naturales en beneficio de las generaciones posteriores, el cual corresponde a la máxima de equidad intergeneracional.

El propósito de aprovechar los recursos naturales de forma sostenible, que corresponde a la máxima del uso sostenible.

El empleo moderado de los recursos naturales, teniendo en cuenta los requerimientos de los países, corresponde a la máxima de uso equitativo o equidad intergeneracional.

La exigencia de garantizar que las disposiciones sobre el medio ambiente, se encuentran contenidas a los programas económicos, sociales, etc. del Estado, corresponde a la máxima de la integración (Canal, 2017:111

#### **2.3.4. En la Constitución Política**

La norma fundamental de nuestro país, consagra el medio ambiente como uno de los derechos fundamentales de la persona es decir, de aquellos que son inherentes a su dignidad, en el artículo segundo numeral veintidós.

De esta manera, todo individuo tiene derecho a la defensa y conservación de un hábitat o ambiente, para provecho de la comunidad, que es oponible y puede demandarse al Estado, que requiere para su realización de la labor de todos los actores sociales pues el perjuicio que este sufra nos afecta a todos.

Tal como reza la norma analizada, se tiene derecho a un “(...) medio ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida.” (Constitución Política, art.2.22) es decir, que la defensa debe comprender el ecosistema en el que se desarrolla la existencia del hombre, lo cual se convierte en un deber no solo para el Estado sino también para todas las personas quienes estamos obligados a conservar el hábitat para que los hombres vivan y se desarrollen en circunstancias ambientales decorosas.

dentro del Sistema Democrático de Derecho el Estado, no solo se ocupa de asegurar la vida de los individuos y todos los otros derechos que por la condición de pertenecer a la raza humana se le han reconocido, sino también de la defensa de los atentados al medio ambiente en el que su vida se realiza y “(...) garantizar a las futuras generaciones una estabilidad ambiental y de la misma forma permitir que su vida se desarrolle en condiciones ambientales aceptables; pues, como se afirma en el artículo 13° de la Declaración Americana sobre los derechos de los pueblos indígenas, el “derecho a un medio ambiente seguro, sano es condición necesaria para el goce del derecho a la vida y el bienestar colectivo” (Tribunal Constitucional, Exp. N.º 0964-2002-AA/TC, Fd. 9 citado por Canal, 2017:134).



Nuestra norma fundamental no determina el contenido del derecho al medio ambiente que se protege. Sin embargo, contiene normas con fundamento en las cuales se puede llegar a concretar.

Efectivamente, el mencionado derecho no se circunscribe a indicar que es una condición del individuo el habitar en un medio ambiente, sino que éste debe tener ciertas características, como son: i) ser equilibrado y, ii) apropiado para el desarrollo de la vida de las personas, lo cual dentro de un enfoque constitucional este derecho resulta ser un elemento fundamental para el absoluto goce de los demás derechos fundamentales, en razón a que han sido aceptados por la Constitución como por los instrumentos internacionales.

Con fundamento en lo manifestado, el Tribunal Constitucional indicó que la alusión a un medio ambiente equilibrado

Es posible inferir que dentro de su contenido protegido se encuentra el conjunto de bases naturales de la vida y su calidad, lo que comprende, a su vez, los componentes bióticos, como la flora y la fauna, y los abióticos, como el agua, el aire o el subsuelo, los ecosistemas e, incluso, la ecósfera, esto es, la suma de todos los ecosistemas, que son las comunidades de especies que forman una red de interacciones de orden biológico, físico y químico. (Tribunal Constitucional, Exp. N.º 0964-2002-AA/TC, Fd. 8)

Es decir, para el máximo intérprete de la Constitución la suma de todos esos componentes es lo que se protege y a la vez compone el derecho al medio ambiente en los términos del artículo 2.22 de Nuestra Carta Magna.

En la misma providencia el Tribunal explica, que el derecho al ambiente equilibrado comparte los atributos tanto de los derechos reaccionales, como de los prestacionales.

El aspecto reaccional se manifiesta en el deber del Estado de no ejecutar acciones que dañen el medio ambiente concebido dentro los términos del artículo constitucional mencionado en precedencia.

El aspecto prestacional, atribuye al Estado deberes orientados a preservar el ambiente equilibrado, lo cual se puede lograr a través de diversas medidas tales como: la promulgación de normas para que se impulse la defensa del medio ambiente. Sin duda no solo conlleva a que se adopten medidas para su preservación sino también en torno a precaver su afectación.

Y es que si el Estado no puede garantizar a los seres humanos que su existencia se desarrolle en un medio ambiente sano, éstos sí pueden exigir del Estado que adopte todas las medidas necesarias de prevención que lo hagan posible. En ese sentido, este Tribunal estima que la protección del medio ambiente sano y adecuado no sólo es una cuestión de reparación frente a daños ocasionados, sino, y de manera especialmente relevante, de prevención de que ellos sucedan. (Tribunal Constitucional, Exp. N.º 0964-2002-AA/TC, Fd. 10)

El Tribunal Constitucional con sustento en lo expresado por Canosa indicó que el contenido del derecho a que nos venimos refiriendo, comprende: i) el derecho a disfrutar de él y, ii) el derecho a que éste sea protegido (Citado por Tribunal Constitucional, Pleno Jurisdiccional Exp. No. 0048-2004-PI/TC, Fd. 17)

En cuanto se refiere al derecho a disfrutar del medio ambiente equilibrado y adecuado, conlleva atribución a los individuos de poder beneficiarse de un hábitat en el que sus componentes evolucionan e interactúan entre sí de forma natural y equilibrada, y en el evento en que la persona participe no debe significar una transformación esencial de esta interrelación. “(...) Esto supone, por tanto, el disfrute no de cualquier entorno, sino únicamente del adecuado para el desarrollo de la persona y de su dignidad (artículo 10 de la Constitución). De lo contrario, su goce se vería frustrado y el derecho quedaría, así, carente de contenido”. (Tribunal Constitucional, Pleno Jurisdiccional Exp. No. 0048-2004-PI/TC, Fd. 17)

En cuanto al derecho de que el medio ambiente se conserve indico el Tribunal que “(...) entraña obligaciones ineludibles, para los poderes públicos, de mantener los bienes ambientales en las condiciones adecuadas para su disfrute. A juicio de este Tribunal, tal obligación alcanza también a los particulares, y con mayor razón a aquellos cuyas actividades económicas inciden, directa o indirectamente, en el medio ambiente.” (Tribunal Constitucional, Pleno Jurisdiccional Exp. No. 0048-2004-PI/TC, Fd. 17)

La Norma fundamental vigente al abordar el Régimen Económico del Estado –Titulo III- Cap. II preceptúa que:

Los recursos naturales, tanto los renovables como lo que no lo son, son de propiedad os de la nación, además reconoce la soberanía estatal sobre su empleo ellos, tal como se desprende del artículo 66.

Se establece como obligaciones para el Estado: i) definir la política del país respecto al medio ambiente, así como el incentivar el empleo razonable de los recursos naturales, conforme se concluye al examinar el artículo 67; y ii) fomentar la preservación de la variedad biológica y de las áreas naturales protegidas, conforme al artículo 68

### **2.3.5. Ley Orgánica Aprovechamiento Sostenible Recursos Naturales**

A través de esta disposición - Ley 26821, 1997- se establece el sistema del empleo razonable de los recursos naturales, prescribiendo sus cualidades y la manera de conceder a los particulares, con observancia a lo dispuesto por la norma fundamental, la Ley General del ambiente y los convenios internacionales debidamente ratificados por el Estado, tal como se desprende de lo señalado en su artículo 1.

Examinando el artículo 2 se tiene que, esta norma también vine a fomentas y legalizar el empleo razonable de los recursos naturales, en sus dos variedades, lo cuales conforme lo precisa la Norma Fundamental son propiedad de la nación, instaurando un contexto apropiado para el estímulo a los negocios, tratando de mantener armonía entre el incremento de la economía, la preservación de los recursos naturales, el ambiente y el progreso sistémico del hombre.

La norma, prevé que los ciudadanos poseen el derecho a: i) ser informados e intervenir en el establecimiento e instauración de las políticas vinculadas con la preservación y empleo razonable de los recursos naturales y, ii) a presentar solicitudes e impulsar las propuestas ante las autoridades competentes. De acuerdo a lo extraído de su artículo 5.

Esta Ley reafirma la soberanía del Estado en el empleo de los recursos naturales, la cual se manifiesta en la atribución que posee para crear normas y realizar acciones ejecutivas y jurisdiccionales respecto de ellos. (Ley 26821, 1997, art.6)

En virtud de ello, es su obligación impulsar la utilización razonable de los recursos a que se refiere la norma, por medio de Leyes específicas sobre el asunto, las estrategias de desarrollo sostenible, la creación de instalaciones de sustento a la elaboración, estímulo del conocimiento científico tecnológico, la libre iniciativa y la innovación productiva (Ley 26821, 1997, art.7)

Un aspecto trascendental de la norma en análisis, está dado por el hecho de preceptuar que la normas específicas que reglamente el empleo razonable de los recursos naturales deben instaurar los instrumentos para resolver las divergencias que se puedan presentar entorno a la administración de los recursos naturales, como se extrae del artículo 15.

La norma reafirma el deber del estado de impulsar la preservación de las zonas naturales que poseen significativas variedades biológicas, panoramas y otros elementos del patrimonio natural de la nación, a través del establecimiento de Áreas Naturales Protegidas, lo cual se hace extensivo a la defensa de los recursos vivos en riesgo de desaparecer que no hallen dentro de éstas. (Ley 26821, 1997, art.12)

La norma también prevé, el libre acceso a los recursos naturales contiguos a sus heredades de las comunidades campesinas y nativas para su provecho, sin que deban realizar pago alguno y sin exclusividad con el objeto de solventar sus requerimientos para sus supervivencia y empleo para sus ritos, a condición de que no existan derechos de exclusividad o excluyentes de terceros o reserva del Estado (Ley 26821, 1997, art.17)

La Ley indica que se pueden conferir derechos para el empleo razonable de los recursos naturales a los particulares mediante concesión, licencia, derechos, permisos, autorizaciones, contratos de acceso, contratos de explotación, por lo cual éstos deben reconocer una

remuneración, si los recursos no han sido asignados a los particulares son de dominio del Estado.

En cuanto al aprovechamiento sostenible indica que: supone la manipulación razonable de los recursos naturales considerando la posibilidad de que renueve impidiendo el abuso y restituyéndolos de acuerdo a sus cualidades y en la cantidad correspondiente.

En tratándose de recursos no renovables radica en su empleo eficaz con observancia de la máxima de sustitución de valores o beneficios reales disminuyendo o impidiendo el efecto nocivo sobre los demás recursos o el hábitat. (Ley 26821, 1997, art.28)

### **2.3.6. Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental**

El propósito de esta norma consiste en garantizar la observancia de los objetivos ambientales de las instituciones gubernamentales, fortificar los instrumentos de transectorialidad en el manejo del medio ambiente, papel que ha sido asignado Consejo Nacional del Ambiente – CONAM y a las instituciones sectoriales, regionales y locales. (Ley 28245 de 2004, art. 1)

La naturaleza transectorialidad del manejo del medio ambiente, supone la participación de las autoridades oficiales a las que se le asignado competencias u deberes relacionados con el medio ambiente se sitúa, conforma, organiza, armoniza y controla con el propósito de efectivizar la dirección de las políticas, planes, programas y acciones públicas hacia el desarrollo sostenible del país. (Ley 28245 de 2004, art. 4.2)

Consejo Nacional del Ambiente – CONAM es la Autoridad Ambiental Nacional y ente rector del Sistema Nacional de Gestión Ambiental. (Ley 28245 de 2004, art. 7)

La norma también prevé que los gobiernos Regionales y Locales poseen responsabilidades relacionadas con el medio ambiente, las cuales e deben desempeñar en correspondencia con las políticas, normativa, proyectos nacionales y sectoriales en el contexto de los principios establecidos en ella. (Ley 28245 de 2004, arts.22.1 y 24.1)

La misma norma también señala que, el Ministerio de Educación, con la colaboración del CONAM, proyecta la Política Nacional de Educación Ambiental. (Ley 28245 de 2004, art. 36)

### **2.3.7. Ley General del Ambiente**

Con la publicación de la norma que rige el ambiente en nuestro país, se finaliza el proceso que se inició en mil novecientos noventa con la promulgación del Código del Medio Ambiente y los Recursos Naturales, D.L. N° 611 y 613 y se inicia otro.

La Ley General del Ambiente es la disposición orientadora de la normatividad para el manejo del ambiente en el Perú.

Dentro de esta norma se abordan los derechos y postulados del medio ambiente, la integración de los mecanismos de gestión ambiental, el deseo de realizar el manejo ambiental dentro de parámetros transectorial, descentralizado y participativo, el fortalecimiento del Sistema Nacional de Gestión Ambiental

Esta disposición adopta once preceptos internacionales relacionados con el medio ambiente, así:

#### **A. Del derecho y deber fundamental**

Interpretando el contenido de este principio, todo individuo tiene el derecho, al cual no puede renunciar, a sobrevivir en un ambiente sano, armónico y apropiado para el desenvolvimiento de sí existir y, a la vez, la obligación de cooperar con el manejo ambiental seguro, de preservar el ambiente y sus elementos, garantizando especialmente la salud personal y social de los individuos, la preservación de la variedad biológica, el empleo sostenible de los recursos naturales y el progreso sostenible del Estado. (Ley 28611 de 2005 art. 1)

Tal como se puede colegir, en este principio se reitera lo regulado por el artículo segundo numeral veintidós de la Constitución Política.

El ambiente es concebido por el Tribunal Constitucional como:

El ambiente se entiende como un sistema; es decir como un conjunto de elementos que interactúan entre sí. Por ende, implica el compendio de elementos naturales –vivientes o inanimados– sociales y culturales existentes en un lugar y tiempo determinados, que influyen en la vida material y psicológica de los seres humanos. Por dicha razón, es objeto de protección jurídica y forma parte del bagaje de la tutela de los derechos humanos. (Tribunal Constitucional, Exp. 0018-2001-AI/TC, Fd. 6)

El ambiente constituye el ámbito en el que están presentes los elementos que hacen viable la vida de las personas y de los otros entes vivientes. Por lo tanto se refiere a las circunstancias de la naturaleza que circundan a los seres vivientes y que posibilitan su subsistencia saludable y la convivencia.

El T.C. afirma que subsiste un deber convergente entre el Estado y las personas para preservar los entornos naturales del ambiente, con el propósito de que la existencia de las personas se despliegue en ambientes decorosas.

#### **B. Del derecho de acceso a la información**

Al analizar este principio, se tiene que, implica que el hombre posee el derecho de lograr apropiada y convenientemente a la información pública relacionada con las estrategias, leyes, disposiciones, trabajos y operaciones que puedan perjudicar el ambiente, sin que deban sustentar el interés o fundamento de su solicitud.

Simultáneamente el individuo posee el deber de entregar apropiada y convenientemente, a las autoridades la información que se le solicite para un seguro manejo ambiental, se acuerdo a Ley. (Ley 28611 de 2005 art. 2.)

#### **C. Del derecho a la participación en la gestión ambiental**

Este principio indica que: el individuo posee el derecho de intervenir en los procedimientos en los que se adoptan disposiciones, así como en la determinación y empleo de políticas providencias vinculadas con el ambiente y sus elementos que se acuerden en cada nivel

gubernamental. El Estado debe convenir con la sociedad civil las disposiciones y trabajos para el manejo del ambiente. (Ley 28611 de 2005 art. 3.)

#### **D. Del derecho de acceso a la justicia ambiental**

Interpretando este principio se tiene que: El individuo posee el derecho de accionar de manera ágil, en las instituciones administrativas y ente los magistrados, para proteger el medio ambiente y sus elementos resguardando la salud del hombre – personal o de la sociedad- la preservación de la diversidad biológica, la explotación razonable de los recursos naturales, así como la preservación del patrimonio cultural relacionado con éstos.

El accionar legal no depende de que se perjudique económicamente le demandante, pues es el interés moral el que justifica su accionar aunque no se relaciona con él o su prole. (Ley 28611 de 2005 art. 4.)

#### **E. Del principio de sostenibilidad**

Interpretando este precepto, se tiene que el manejo ambiental y sus elementos, al igual que el ejercicio y la tutela de los derechos reconocidos en esta norma, se apoyan en la combinación proporcional de las condiciones sociales, ambientales y económicos del desarrollo del país, al igual que en la satisfacción de las exigencias de las presentes y próximas generaciones (Ley 28611 de 2005 art. 5.)

El T.C. precisa la noción de sostenibilidad, al indicar que esta corresponde al vínculo que se presenta entre los procedimientos dinámicos de la economía del hombre, los ecológicos en los cuales la evolución del hombre se prolonga en el tiempo pero, las consecuencias de las acciones desarrolladas por el hombre acarrearán secuelas poseen límites, de forma tal que no se devaste la variedad, la complejidad y la marcha del sistema ecológico sobre el que se soporta la existencia del hombre. (Tribunal Constitucional, Exp. 0048 PI/TC -2004)

“Esto pone de manifiesto que no se trata ya solamente de las posibles restricciones con una finalidad solidaria o para cumplir con determinadas prestaciones propias del Estado Social y Democrático de Derecho, sino incluso, como una necesidad de



mantener y preservar nuestra propia especie (...) en un sentido importante, sostenibilidad es mera justicia con relación a las generaciones futuras. En donde hay que incluir también a las futuras generaciones de otras especies, aun cuando nuestro interés principal se centre en nuestra propia especie» (Tribunal Constitucional, Expediente 0048-2004-PI/TC).

#### **F. Del principio de prevención**

El manejo del ambiente posee como propósitos esenciales evitar, cuidar e impedir el desgaste del ambiente. En el evento en que no resulte viable prescindir de los móviles que las provocan, se instaurarán las disposiciones para atenuar, rehabilitar, recuperar o posible resarcimiento según incumba. (Ley 28611 de 2005 art. 6.)

El T.C. por su parte indica que las actividades efectuadas por el Estado y las personas, que están orientadas a la protección del ambiente son para su conservación y su beneficio inmediato y para las próximas generaciones. La relación que se presenta entre producción económica y el derecho a un ambiente equilibrado y el apropiado progreso de la existencia, implica proteger los bienes ambientales de cualquier riesgo que pueda perturbar su existencia (Tribunal Constitucional, Expediente 0048-2004-PI/TC).

#### **G. Del principio precautorio**

En el evento que exista un riesgo importante o definitivo, la ausencia de certeza absoluta no debe ser empleada como motivo para diferir la instauración de disposiciones funcionales y efectivas para imposibilitar el deterioro del ambiente (Ley 28611 de 2005 art. 7.)

El T.C. considera que este principio precautorio, denominado también como «de precaución» o «de cautela» se halla íntimamente relacionado con el de prevención, y procede frente a la presencia de un riesgo de perjuicio a la salud o al medio ambiente y la inexistencia de certeza científica sobre los motivos que la originan y las secuelas que de ella se derivan. Es en este instante en que el principio de precaución respalda una actuación

para prever el perjuicio, adaptando disposiciones, previo a adquirir evidencias de éste. (Tribunal Constitucional, Exp. 3510-2003-AA/TC)

#### **H. Principio de internalización de costos**

Toda persona natural o jurídica, oficial o particular, tiene el deber de responsabilizarse de los costes de los peligros o perjuicios que produzca sobre el ambiente. El costo de las acciones de prevención, vigilancia, restauración, rehabilitación, reparación y la eventual compensación, relacionadas con la protección del ambiente y de sus componentes de los impactos negativos de las actividades humanas debe ser asumido por los causantes de dichos impactos. (Ley 28611 de 2005 art. 8.)

#### **I. Principio de responsabilidad ambiental**

Quine genere un perjuicio en el ambiente o sus elementos integrantes, persona natural o jurídica, gubernamental o particular, posee el deber de tomar las, sin excusas, las disposiciones para su restablecimiento, recuperación o renovación, en caso de que ello no sea viable, a indemnizar en términos ambientales los perjuicios ocasionados, sin que ello excluya la responsabilidad penal, civil, o administrativa que se derive de su actuar. . (Ley 28611 de 2005 art. 9.)

#### **J. Principio de equidad**

La creación y empleo de las estrategias Estatales ambientales deben cooperar con la eliminación de la pobreza y disminuir las injusticias sociales y económicas que se presentan y al progreso económico sostenible de las personas desprotegidos. “En tal sentido, el Estado podrá adoptar, entre otras, políticas o programas de acciones afirmativas, entendidas como el conjunto coherente de medidas de carácter temporal dirigidas a corregir la situación de los miembros del grupo al que están destinadas, en un aspecto o varios de su vida social o económica, a fin de alcanzar la equidad efectiva. (Ley 28611 de 2005 art. 10.)

## **K. Principio de gobernanza ambiental**

La proyección y empleo de las políticas gubernamentales referidas al ambiente se gobiernan por este principio, que lleva a la conciliación de las políticas, entidades, procesos, instrumentos e información de forma tal que resulte viable la intervención efectiva y conjunta de los actores oficiales y particulares, en la adopción de decisiones, “(...) manejo de conflictos y construcción de consensos, sobre la base de responsabilidades claramente definidas, seguridad jurídica y transparencia” (Ley 28611 de 2005 art. 11.)

En lo que respecta al financiamiento de la gestión ambiental precia la norma que, es función del ejecutivo señalar sus bases en el ámbito oficial. Sin que interesen los recursos gubernamentales que conceda, procurar el acceso a los recursos positivos para lograr subvenciones internacionales, capital de la colaboración internacional y de las fuentes orientadas a lograr los propósitos de la estrategia ambiental Nacional (Ley 28611 de 2005 art. 38)

### **2.4. Contaminación visual**

#### **2.4.1. Contaminación**

El vocablo contaminación posee su raíz en el término latino *contaminare* que quiere decir manchar (Fraune, 2007) consiste en incorporar elementos perjudiciales, electricidad, radioactividad, toxinas, microorganismos, sonidos y otros factores que perturban de forma significativa la estructura natural de un hábitat concreto, tales como el agua, el aire, el paisaje, los mares, la atmosfera, etc.

Esos elementos perjudiciales, de acuerdo a lo indicado por (Fraune, 2007) son componentes que en estado: sólido, líquido o gaseoso deterioran la tranquilidad de un organismo (humano, animal o vegetal) al alterar los componentes esenciales para el desenvolvimiento habitual de la existencia o sus labores usuales y el desarrollo biológico. Es decir, perturba el sosiego de la persona, acarreando consecuencias en su existencia habitual.

Acorde con lo expresado, se puede colegir que la contaminación es un fenómeno que afecta el medio ambiente o hábitat de los organismos, entre los cuales obviamente se cuenta al

hombre, debido a: i) la incorporación de sustancias que lo menoscaban o, ii) al incremento de las que están presentes en él, de forma tal que la vida del hombre sufre alteraciones.

#### **2.4.1. Tipos de contaminantes**

Interpretando a Harrison (2003) se puede afirmar que los causantes o contaminantes, pueden ser de tres clases: químicos, físicos y biológicos.

- **Los químicos:** aluden a mezclas efectuadas en compañías químicas. Dentro de ellos existen aquellos cuyas nocivas secuelas son perceptibles, tales como: los elementos que poseen toxinas minerales por ejemplo: el plomo, el cobre, el mercurio, etc.; los ácidos: clorhídrico, nítrico, etc. los disolventes orgánicos como la acetona, detergentes, plásticos, los derivados del petróleo como la gasolina, aceites, diesel; los pesticidas, etc.
- **Los físicos** aluden a alteraciones producidas por el calor, el frío, la radioactividad, efectos mecánicos, etc.
- **Los biológicos** son residuos orgánicos, que al estar putrefactos que al fermentarse originan contaminación, tales como: los excrementos, la sangre, desagües, residuos de la fabricación de cerveza, etc.

#### **2.4.2. Clases**

Según lo mencionado por Labatte (2004) la contaminación puede ser de diferentes clases, dependiendo del elemento que afecta así:

- **Del aire o atmosférica:** se concibe como la alteración de las propiedades y estructura del aire, por elementos extraños a su naturaleza, se produce por los vapores generados por automóviles, fabricas; los aerosoles, polvo, ruido, radiación, etc.
- **Del agua:** se produce por el derrame de aguas negras o servidas, de la minería del petróleo, detergentes, etc.

- Del suelo: se ocasiona por pesticidas, el petróleo y sus derivados, las basuras, los abonos, etc.
- De los alimentos: radica en la presencia en los comestibles de elementos peligrosos o tóxicos para la salud de quienes los consumen. De manera que, estropea los comestibles y es ocasionada por elementos químicos tales como pesticidas, abonos, etc.; o biológicos por agentes que pueden ocasionar enfermedades.
- La agrícola, ocasionada por residuos sólidos, líquidos o gaseosos de las labores agrícolas, especialmente por la acción de pesticidas, fertilizantes, residuos de los corrales, la erosión, etc.
- La electromagnética o ergo magnética: causada por la emisión de ondas de radiofrecuencia y de microondas por la tecnología moderna, como radares, televisión, radioemisoras, etc.
- La radiactiva o neutrónica, debido a que se produce por la acción de los neutrones. Es sumamente riesgosa debido a los daños que puede originar en los seres vivos. Es consecuencia del funcionamiento de plantas de energía nuclear, accidentes nucleares y el empleo de armas nucleares. o
- La sensorial, tal como se colige de su denominación, en este caso se afectan los sentidos debido a estímulos molestos tales como ruidos, malos olores, modificación del panorama, encandilamiento por luces de vehículos, etc.
- La sónica o sonora, consiste en la percepción de sonidos fuertes en ciertos sectores, los cuales producen trastornos tales como: disminución de la concentración, alteraciones en el desempeño laboral o en los periodos de descanso, etc.
- La publicitaria es causada por la publicidad que produce condicionamientos externos y conciencia y la conducta del hombre con el objetivo de lograr que

compre ciertas mercancías o servicios, estimulando creencias, modificaciones en la clasificación socioeconómica, la instrucción, y hasta en los cultos.

- La visual u óptica, tal como se colige de su denominación, perjudica el gusto de mirar de observar, se puede originar por: la deforestación, los desperdicios, los anuncios, los cables eléctricos, etc. (Citado por. Montalván, 2015)

### **2.4.3. Polución visual**

Tal como se ha anunciado esta es una forma de contaminación y ha sido concebida como el incremento exagerado de algunos componentes no referidos a las construcciones, que perturban la armonía y la imagen del paisaje: en el campo o en la ciudad, lo cual puede llegar a perturbar las condiciones de existencia y las funciones vitales de las personas, dado que se le perturba por la alteración del panorama.

Conforme a lo manifestado por Fernández, (2006) La contaminación visual hace referencia a alguno componente que deforme la observación del panorama natural o de la ciudad. El cerebro del hombre posee cierta capacidad de absorción de información la cual se ve rebasada por la estimulación exagerada de esos componentes.

Interpretando a García (s.f.) este tipo de contaminación hace alusión a la exageración de algunos componentes “no arquitectónicos” que perturban la hermosura, el aspecto del panorama de la ciudad o campestre y que se ocasiona por la sobre estimulación de los que ve invasiva y concomitante.

Como indica Etulian (et al) Esta clase de contaminación recibida por medio de la visión “(...) expone diariamente a millones de personas, principalmente en las ciudades a una sobre estimulación visual agresiva, invasiva y simultánea.” (Citado por Jahuey, 2007).

Dentro de este contexto, interpretando a Acosta (2008: 90) se considera que esta clase de contaminación se centra en la mutabilidad o inestabilidad del panorama, natural o fabricado, que altera las condiciones de supervivencia y las funciones vitales de los organismos vivos.

Acorde con lo expuesto, la contaminación visual corresponde a esa perturbación del ambiente del hombre debido al desproporcionado empleo de elementos que perturban el panorama o paisaje, campestre o urbano, en el que este se desenvuelve y que no hacen parte de las construcciones levantadas en él.

Anatómicamente los responsables de recoger, aceptar y difundir el conocimiento al cerebro son los sentidos. En este caso concreto, por medio del sentido de la vista, el conocimiento visual guardado en un breve periodo posee una genera una reacción sobre la capacidad de concentración debido a que, científicamente se ha establecido que en la retina del ojo una figura se conserva por 1/10 segundos.

Como explica Villacís (2012: 8) “Cuando una imagen supera el máximo de información que el cerebro puede asimilar, se produce una especie de “stress” visual, el panorama perceptual se vuelve caótico y la lectura ordenada del paisaje se hace imposible”.

En el ámbito legal la Ordenanza que regula la ubicación de anuncios y Avisos Publicitarios en la Provincia de Lima considera que la Contaminación Visual.

Es el fenómeno mediante el cual se ocasionan impactos negativos en la percepción visual, por el abuso de ciertos elementos que alteran la estética o la imagen del paisaje urbano y que generan una saturación visual alterando el ornato, el tránsito y en general el orden establecido en una ciudad.

Dichos elementos no provocan contaminación por sí mismos; pero con la ubicación o instalación indiscriminada en cuanto a tamaño, distribución y cantidad, se convierten en agentes contaminantes. (Consejo Metropolitano de Lima, 2007 art.5.7)

En la práctica la contaminación visual, se puede asemejar con una expresión que produce una exageración por medio de movimientos, imágenes, colores, matices en los carteles propagandísticos de calles o avenidas que alteran la armonía del hábitat.

Los principales contaminantes visuales con los carteles y anuncios instalados en las calles, toda vez que desconcentran a conductores y peatones y perturban el panorama.

Como indica, Olalde. y Pichardo (2010) en la contaminación visual los componentes que la generan son distintos, lo cuales no la producen por sí mismos sino por la utilización impropia del individuo pueden mutar y convertirse en agente contaminante, entre los cuales se cuentan:

- Las vallas publicitarias y los anuncios
  - Edificios
  - Basurero
  - Tráfico aéreo
  - Humo
  - Señales (escolares, viales, etc)
  - Grafiti
  - Postes de cableado de distribución eléctrica y telefonía
- Antenas de recepción (Olalde. y Pichardo, 2010:41)

#### **2.4.3.1 Normativa sobre anuncios publicitarios**

Conforme con lo analizado hasta aquí, se puede concluir que la contaminación visual en las ciudades se origina en los anuncios publicitarios, que con el propósito de promocionar un producto se colocan a lo largo de la ciudad. Por este motivo, en este aparte se examinará la forma como se encuentra normada su instalación, en la provincia de Lima

La norma básica en la materia la constituye la Ordenanza Municipal, dada con el propósito de regular la Ubicación de anuncios y avisos publicitarios en la Provincia de Lima



(Consejo Metropolitano de Lima ordenanza 1094), la cual se ocupa de varios aspectos, entre los cuales, teniendo en cuenta el objeto de esta exploración se deben destacar:

Su finalidad pues, ella normaliza, dentro del marco legal correspondiente, las condiciones técnicos y administrativos concernientes a la localización de estos objetos con el propósito de “(...) de preservar la seguridad de las personas, de la vía pública y de los predios urbanos, así como el orden, el ornato y la estética de la ciudad.” (Consejo Metropolitano de Lima ordenanza 1094. Art.2)

Otro punto que se debe destacar consiste en la categorización los anuncios promocionales que efectúa esta norma, conforme a la cual:

- **Por los rasgos exteriores y estilo** se dividen en: Afiches o Carteles, Banderolas las que por sus dimensiones pueden ser: banderola, gigantografía y pasacalle, Cartelera; Vallas, Aviso ecológico, Escaparate, Globo Aerostático Anclado, Letras Recortadas, Letrero, Marquesina, Panel Simple, Panel Monumental, Paleta Publicitaria, Placa, Plancheta Publicitaria o Flange, Toldos, Torre Publicitaria (Tótem), Volumétrico. (Consejo Metropolitano de Lima ordenanza 1094. Art.6)
- **Por sus especificaciones técnicas:** Especiales, Laminados iluminados y sencillos. (Consejo Metropolitano de Lima ordenanza 1094. Art.7)

Se precisa en esta norma que, en tratándose de aprovechamiento de un bien de uso público, se debe pagar un derecho, el cual se fija de acuerdo al El hecho imponible del derecho es el uso, ocupación y aprovechamiento de un bien de uso público, debidamente autorizado por la Municipalidad competente. (Consejo Metropolitano de Lima ordenanza 1094. Art.27)

El valor del derecho se fija teniendo en cuenta la siguiente tabla:

N°	Tipo de anuncio o aviso Publicitario	% UIT / m2 Área exhibición (*)
1	Panel simple o monumental	1%
2	Panel Monumental Unipolar	2%
3	Volumétrico	2%
4	Paleta y Tótem	1%
5	Globo Aerostático	2%

Fuente (Consejo Metropolitano de Lima ordenanza 1094. Art.28)

La normativa asigna a las Municipalidades Distritales la competencia de aprobar, con observancia de sus preceptos, la localización de anuncios propagandísticos en:

- Los bienes de uso público ubicados en las calles de su comuna.
- En el mobiliario urbano ubicado en las calles de su comuna.
- En las áreas paramentos exteriores y aires (techos o azoteas) de los bienes de dominio privado ubicados en su comuna, comprendiendo los que poseen su frontis a las calles metropolitanas.
- Los establecimientos comerciales situados dentro de las galerías, centros comerciales y mercados que tengan con su frontis en áreas comunes de circulación de uso público; localizado en su comuna. (Consejo Metropolitano de Lima ordenanza 1094. Art.9).

En ejercicio de las competencias asignadas por la ordenanza mencionada la Municipalidad de Ate adopto la Ordenanza que regula la ubicación de los anuncios y avisos publicitarios (Concejo Municipal Distrito de Ate, Ordenanza N° 414-MDA)

Esta norma agrupa los anuncios por sus especificaciones técnicas atendiendo a:

- En la forma como se presentan en:
  - a) De proyección óptica
  - B) Exclusivos
  - C) Iluminados
  - D) Luminosos
  - E) Sencillos:
  - F) Variable.
- Por localización
  - a) En Propiedad Privada
  - b) En Propiedad Pública:
- Por su propósito
  - a) Comercial.
  - b) Políticos.
  - c) De servicios a la comunidad.
  - d) Cívicos.
  - e) Vecinales (Concejo Municipal Distrito de Ate, Ordenanza N° 414-MDA, art. 9)

La norma establece como requisito para poder instalar un anuncio la autorización de la Municipalidad a través de la Sub Gerencia de Formalización, Promoción Empresarial y Turismo, la cual posee vigencia indeterminada excepto que se haya solicitado transitoriamente. (Concejo Municipal del Distrito de Ate, Ordenanza N° 414-MDA, art. 12).

Se establece como obligación a cargo de la Sub Gerencia de Formalización, Promoción Empresarial y Turismo de la municipalidad llevar un registro de los anuncios y avisos propagandísticos autorizados en la comuna de Ate. (Concejo Municipal del Distrito de Ate, Ordenanza N° 414-MDA, art. 22).

La norma también en lista los anuncios que se encuentran proscritos entre los cuales se debe destacar:

5. La instalación de avisos o elementos intermitentes y aquellos cuya luminosidad entorpezca la visión de transeúntes y pasajeros.
6. La instalación de avisos y anuncios publicitarios de Proyección óptica.
8. El establecimiento de anuncios y avisos publicitarios que ocasionen impacto visual negativo.
9. La colocación de anuncios y avisos publicitarios giratorios
12. Los ubicados en la vía pública
19. Los que utilizan sonidos como tipo de publicidad exterior
21. Cuando sean intermitentes
23. Cuando sean de tipo pasacalles
25. Los anuncios y avisos ecológicos (Concejo Municipal del Distrito de Ate, Ordenanza N° 414-MDA, art. 39).

La ordenanza advierte lo no regulado en ella será tratado por aplicación supletoria Ordenanza N° 1094-MML. (Concejo Municipal del Distrito de Ate, Ordenanza N° 414-MDA, 6 disposición complementaria transitoria).

### **III. METODO**

#### **3.1. Tipo de investigación**

El modelo analítico que se diseñó para este estudio fue descriptivo, correlacional y aplicativo

Descriptivo toda vez que las variables: Derecho al medio ambiente y normas sobre instalación de avisos publicitarios se estudiaron afondo dentro de la Constitución, los instrumentos internacionales, la legislación, la jurisprudencia y la doctrina.

Correlacional debido a que se estableció la correspondencia que existió entre las normas sobre instalación de avisos publicitarios y la eficacia del medio ambiente en Lima.

Finalmente, aplicativo, porque se confía que las conclusiones sean observadas por los legisladores nacionales al analizar la conveniencia expedir una Ley en la que se reglamente la instalación de los avisos publicitarios en función de proteger el habita del hombre.

#### **3.2. Población y muestra**

La población estuvo conformada por cincuenta participantes así: Jueces Constitucionales, especialistas de Juzgados Constitucionales, Gerentes de Asesoría Jurídica Municipalidad, propietarios de anuncios publicitarios, abogados especializados en Derecho Constitucional, maestritas en derecho constitucional, Doctores en derecho todos de la ciudad de Lima.

La muestra correspondió a cuarenta y cuatro participantes, conforme al dato obtenido al aplicar la siguiente formula.

$$n = \frac{n^{\circ}}{1 + \frac{n^{\circ}}{N}}$$

En la cual:

$$n^{\circ} = p * (1 - p) * \left[ \frac{z \left( 1 - \frac{\alpha}{2} \right)}{d} \right]^2$$

N = Total de la población

$1 - \frac{\alpha^2}{2}$  = 0.05

$z(1 - \alpha/2)$  = 1.64

P = proporción esperada 0.5

• d = precisión (en su investigación use un 5%).

Z = nivel de confianza 90%

### 3.3. Operacionalización de las variables de la investigación

#### VARIABLE INDEPENDIENTE

#### X. DERECHO AL MEDIO AMBIENTE

##### Indicadores:

X.1. Regulado en la Constitución

X.2. Protección y conservación del hábitat

X.3. Beneficio

## **VARIABLE DEPENDIENTE**

### **Y. NORMA SOBRE INSTALACIÓN DE AVISOS PUBLICITARIOS**

#### **Indicadores**

Y.1. Regulado por ordenanza

Y.2. Finalidad de seguridad y conservación del ornato y estética.

Y.3. Derecho de uso

#### **3.4. Instrumentos**

El compendio de la información necesaria para la elaboración de la investigación se efectuó a través de:

**Guía de análisis documental.** Documentos en los que asentaron las fuentes de información alusivas al derecho al medio ambiente y norma sobre instalación de avisos publicitarios que se examinaron para el estudio.

**Fichas bibliográficas.** En ellas se anotaron las especificaciones de las fuentes de información que se consideraron relevantes para el estudio, alusivas al derecho al medio ambiente y norma sobre instalación de avisos publicitarios, junto con las citas extraídas de ellas.

**Cuestionario.** Interrogatorio referido al derecho al medio ambiente y norma sobre instalación de avisos publicitarios.

#### **3.5. Procedimientos**

En este estudio se aplicaron:

**El exegético.** Para conocer el sentido en las leyes e instrumentos internacionales se les asigno al derecho al medio ambiente y norma sobre instalación de avisos publicitarios.



**Sistemático:** Para estudiar derecho al medio ambiente y norma sobre instalación de avisos publicitarios en el sistema legal nacional y las convenciones internacionales.

**El histórico: Para** verificar la forma como con el pasar del tiempo se ha modificado y estructurado los conceptos relacionados con derecho al medio ambiente y norma sobre instalación de avisos publicitarios

### **3.6. Análisis de Datos**

**Indagación.** A través de él se localizaron las fuentes de información alusivas al derecho al medio ambiente y norma sobre instalación de avisos publicitarios

**Análisis documental.** Empleado para estudiar la relevancia de las fuentes de información en relación con la problemática planteada, de manera que se optara por las más relevantes respecto al derecho al medio ambiente y norma sobre instalación de avisos publicitarios

## **IV. RESULTADOS**

### **4.1. Contrastación de la hipótesis**

La hipótesis que el investigador plantea es validada a través de los métodos de contrastación, para lo cual se requiere definir:

#### **La hipótesis General:**

**H1.** La regulación sobre la instalación de avisos publicitarios no coadyuva a la eficacia del derecho al medio ambiente en Lima debido a que: la finalidad que se persigue con la norma no está orientada a preservar el hábitat en que se desarrolla la persona y el derecho de uso que se debe pagar denota se persigue un lucro antes que el benéfico común.

#### **La hipótesis Nula:**

**H<sub>0</sub>:** La regulación sobre la instalación de avisos publicitarios no coadyuva a la eficacia del derecho al medio ambiente

A continuación, se procede a validar la hipótesis empleando los procesos establecidos por la estadística

### **PROCESO DE CONTRASTACIÓN ESTADÍSTICA**

El objetivo de este proceso es de equiparar los pronósticos realizados por el autor versus la realidad investigada, de esta forma si el resultado es armónico con el porcentaje de error consentido en el estudio, fijado en 5%, se valida la hipótesis general y se invalida la nula.

### CUADRO VALORES ESTADÍSTICOS:

ESTADÍSTICOS		EL DERECHO AL MEDIO AMBIENTE	REGULACIÓN SOBRE INSTALACIÓN DE AVISOS PUBLICITARIOS
N	Válidos	44	44
	Perdidos	0	0
Media		91.3452	93.0000
Mediana		94.0000	95.0000
Moda		95.00	95.00
Desviación típica		4.4677	5.2354
Varianza		18.553	39.765
Mínimo		83.00	87.00
Máximo		97.00	100.00

#### Exposición:

Los valores del cuadro muestran que

- Promedio de la variable independiente es: 91.3452
- Promedio de la variable dependiente= 93.00%.

Cantidades que reflejan un promedio bueno para las variables, pero, superior para la dependiente que es la que se desea resolver, lo cual coadyuva el modelo de investigación diseñado por el autor.

Desviación típica dirigida a valorar la desviación que presentan los valores en relación con un valor preestablecido.

- Desviación variable independiente es 4.46%
- Desviación variable dependiente es 5.23 %

Estas cantidades develan elevada concentración de los hallazgos conseguidos, pero, más convenientes para la variable dependiente lo cual coadyuva el modelo de investigación diseñado por el autor.

## **PROCESO DE CONTRASTACIÓN POR ANÁLISIS DE LA VARIANZA**

Análisis de la Varianza, se representa como ANOVA.

La varianza concierne a una singularidad de la muestra que mide su dispersión o variabilidad en correlación con un valor preestablecido. Incluye unidades al cuadrado de la variable y su raíz cuadrada positiva es la desviación típica.

El cuadro de valores anova se constituye con los valores de:

La suma de cuadrados, los Grados de libertad, la Media cuadrática, el estadístico “F” y el Valor de significancia.

El estadístico “F” es el cociente entre dos estimadores diferentes de la varianza. Uno de estos estimadores se obtiene a partir de la variación existente entre las medias de regresión. El otro estimador se obtiene a partir de la variación residual.

El cuadro de ANOVA, agrupa un cálculo de ambas fuentes de variación lo cual corresponde a la sumas de cuadrados, los grados de libertad, representados como (gl) vinculado a cada suma de cuadrados y el valor concreto adoptado por cada estimador de la varianza muestral (media cuadrática: se obtiene dividiendo las sumas de cuadrados entre sus correspondientes grados de libertad).

El cociente obtenido entre las dos medias cuadráticas arroja el valor del Estadístico “F”, el cual aparece acompañado de su correspondiente nivel crítico o nivel de significación observado.

### CUADRO VALORES DE VARIANZA-ANOVA (b):

Modelo		Suma de cuadrados	Gl	Media cuadrática	F	Sig.
1	Regresión	72.534%	1	72.534%	6.231 %	3.03%(a)
	Residual	41.345 %	5	6.568%		
	Total	118.000%	6			

a. Variables predictor: (Constante) **EL DERECHO AL MEDIO AMBIENTE**  
b. Variable dependiente. **REGULACIÓN SOBRE INSTALACIÓN DE AVISOS PUBLICITARIOS**

#### Exposición:

Los valores del cuadro muestran que:

- El estadístico es 6.231 %

El cual no obstante no ser muy alto es representativo para la predicción del modelo lineal.

- Sig = 3.03%

Porcentaje que resulta ser menor al error aceptado por el autor (5.00%) a partir del cual se valida la hipótesis planteada por éste i se invalida la nula, así mismo coadyuva el modelo de investigación diseñado por él.

#### PROCESO CONTRASTACIÓN CORRELACION ENTRE VARIABLES

Este proceso busca establecer el grado de relación entre las variables del estudio, a través del coeficiente de correlación y el grado de significancia.

R = El coeficiente de correlación y calcula la relación entre las variables y su valor fluctúa entre -1 a 1.

Se explica de manera que si el valor de R es las próximo a 1, la relación entre las variables es mejor.

p= Grado significancia estadística está orientada a demostrar que entre las variables se presenta una diferencia real y que ésta no se suscita por casualidad

De manera que el menor valor de p demuestra que menor es la posibilidad de que la diferencia entre las variables se deba a la casualidad, en este caso la mayor es la tendencia a colegir que esa diferencia es real.

### CUADRO VALORES DE CORRELACION ENTRE VARIABLES

VARIABLES DE LA INVESTIGACION	INDICADORES ESTADISTICOS	EL DERECHO AL MEDIO AMBIENTE	REGULACIÓN SOBRE INSTALACIÓN DE AVISOS PUBLICITARIOS
EL DERECHO AL MEDIO AMBIENTE	Correlación de Pearson	1	78.20%
	Sig. (bilateral)		3.06%
	Muestra	44	44
REGULACIÓN SOBRE INSTALACIÓN DE AVISOS PUBLICITARIOS	Correlación de Pearson	78.20%	1
	Sig. (bilateral)	3.06%	
	Muestra	44	44

#### Exposición:

Los valores del cuadro muestran que:

- (p), igual a 3.06%

Este cálculo es menor al error previsto por el autor -5.00%- el cual, valida la hipótesis alternativa e invalida la nula.

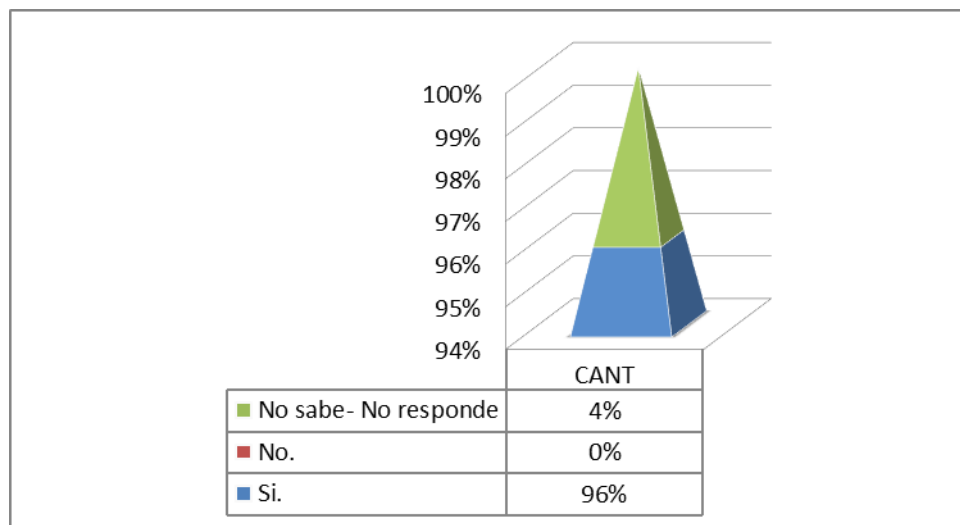
- R= 78.20% o 0.7820%

Exterioriza una correlación directa, regular, por tanto aceptable.

#### 4.2. De la encuesta

1. ¿Sabía usted que la Constitución Política el Perú ha regulado el derecho al medio ambiente?

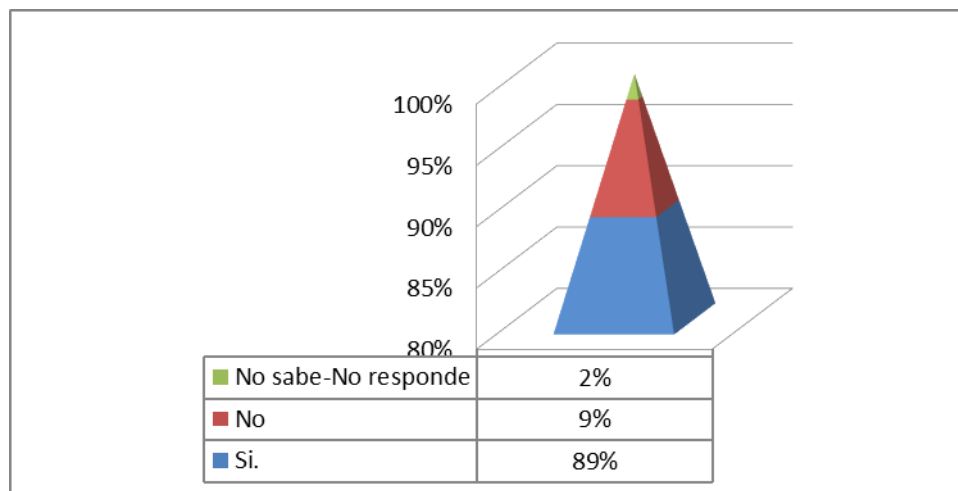
**Esquema No. 1**



**Inferencia:** Comentando el esquema No.1 devela que el 96% de los participantes en el interrogatorio asintió saber que la Constitución Política el Perú ha regulado el derecho al medio ambiente. Logro, que coadyuva al modelo de investigación diseñado por el autor.

2. ¿Está usted de acuerdo con que la Constitución cualifica derecho al medio ambiente como equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida del hombre?

**Esquema No. 2°**

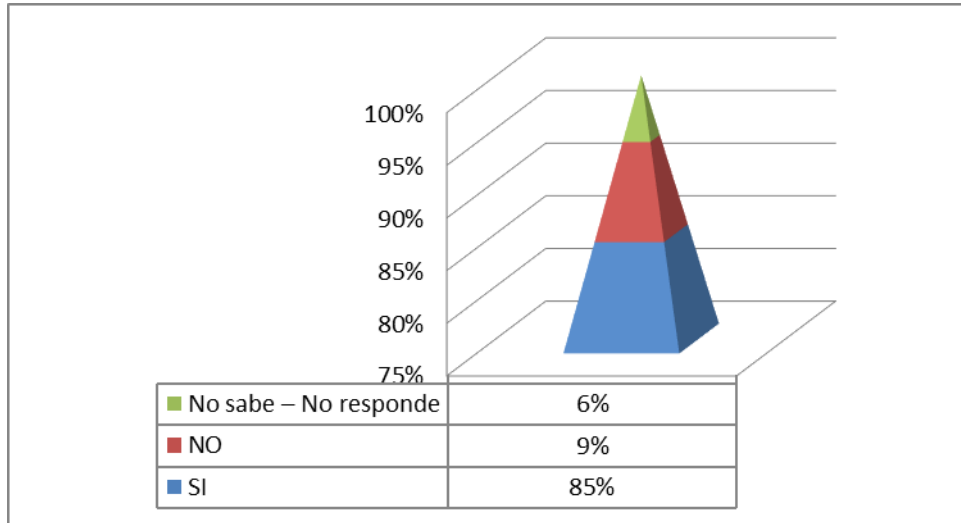


**Inferencia:** Comentando el esquema No.2 devela que el 89% de los participantes en el interrogatorio concordó con que la Constitución cualifica derecho al medio ambiente como equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida del hombre. Logro, que coadyuva al modelo de investigación diseñado por el autor.



3. ¿Sabía usted que dentro de los propósitos de amparar el derecho al medio ambiente se encuentra su protección y conservación?

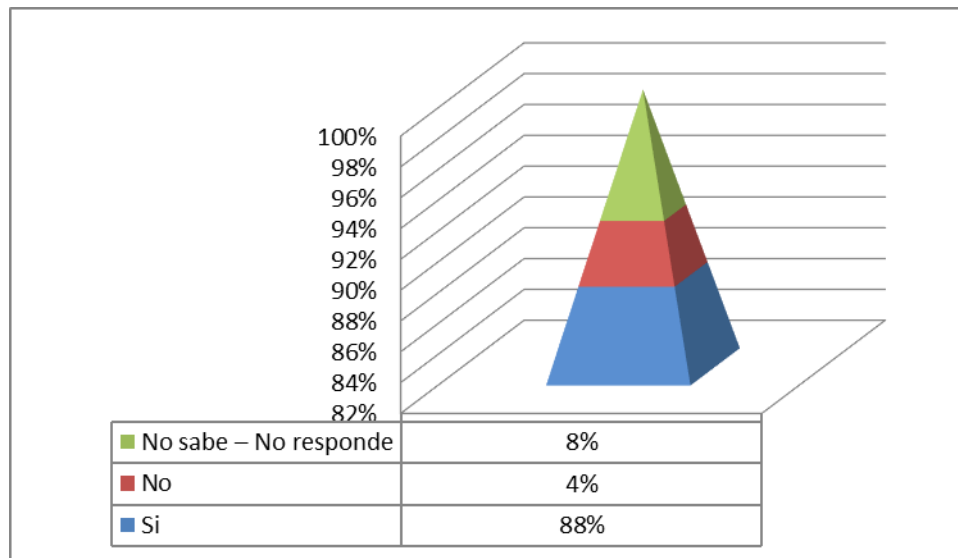
**Esquema No. 3°**



**Inferencia:** Comentando el esquema No.3 devela que el 85% de los participantes en el interrogatorio asintió saber que dentro de los propósitos de amparar el derecho al medio ambiente se encuentra su protección y conservación. Logro, que coadyuva al modelo de investigación diseñado por el autor.

4. ¿Está usted de acuerdo con el hecho de que el derecho al medio ambiente persigue la protección y conservación por cuanto éste se requiere para la supervivencia de la raza humana?

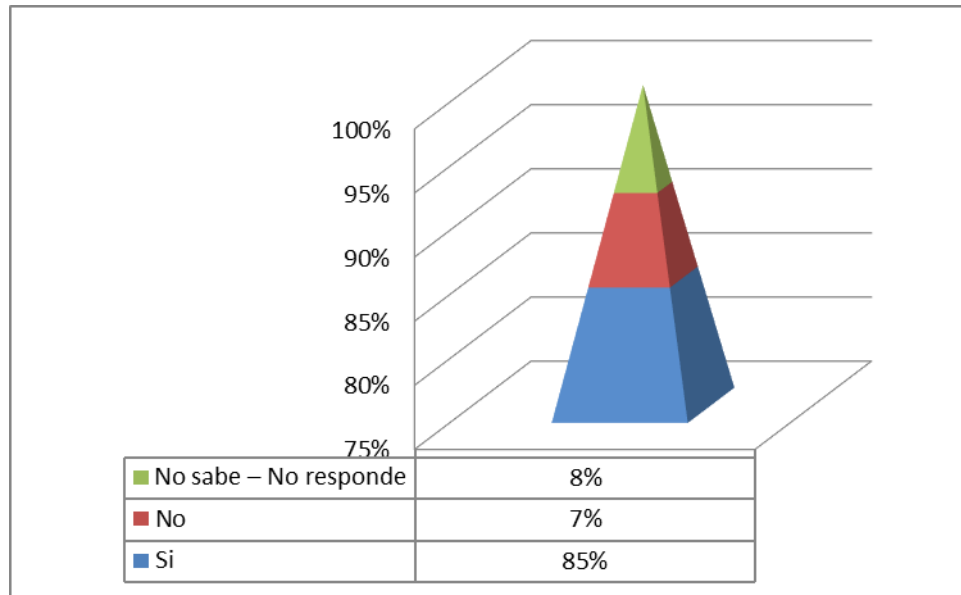
**Esquema No 4°**



**Inferencia:** Comentando el esquema No.4 devela que el 88% de los participantes en el interrogatorio concordó con el hecho de que el derecho al medio ambiente persigue la protección y conservación por cuanto éste se requiere para la supervivencia de la raza humana. Logro, que coadyuva al modelo de investigación diseñado por el autor.

5. ¿Está usted de acuerdo con el hecho de que el derecho al medio ambiente persigue la protección y conservación por cuanto éste se requiere para la supervivencia de la raza humana?

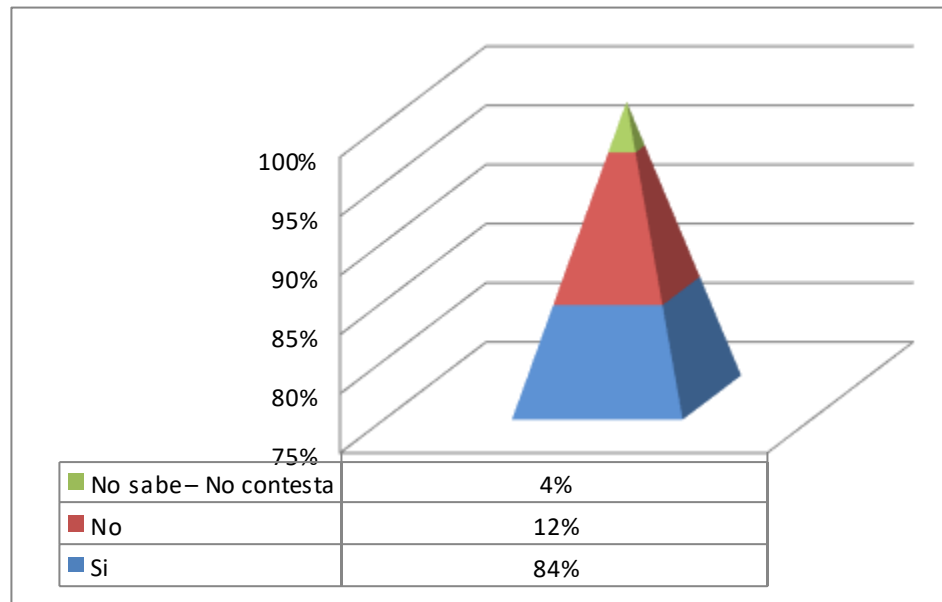
**Esquema No 5°**



**Inferencia:** Comentando el esquema No.5 devela que el 85% de los participantes en el interrogatorio concordó con el hecho de que el derecho al medio ambiente persigue la protección y conservación por cuanto éste se requiere para la supervivencia de la raza humana. Logro, que coadyuva al modelo de investigación diseñado por el autor.

6. ¿Sabía usted al reconocer el medio ambiente como un derecho se busca el beneficio para las generaciones presentes y futuras?

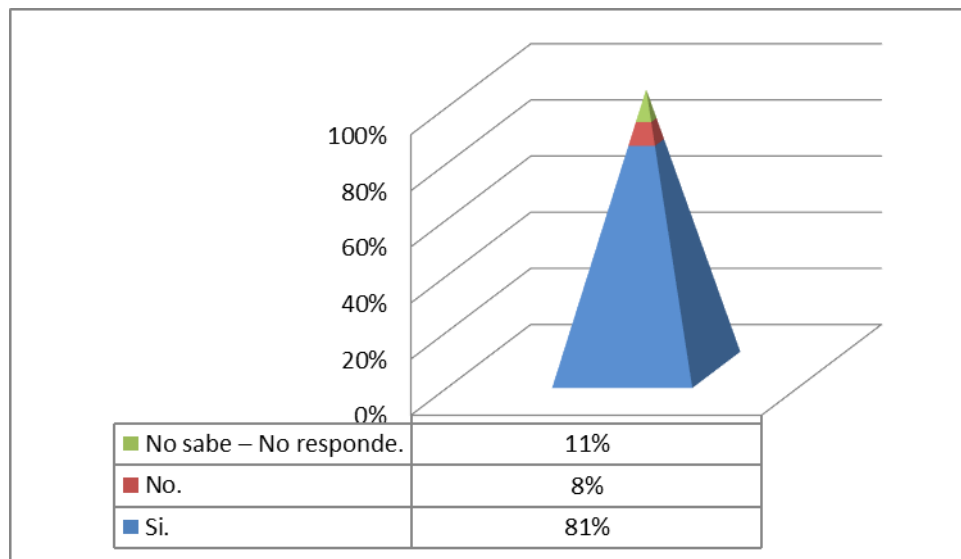
**Esquema No 6°**



**Inferencia:** Comentando el esquema No.6 devala que el 85% de los participantes en el interrogatorio asintió saber que el medio ambiente como un derecho se busca el beneficio para las generaciones presentes y futuras. Logro, que coadyuva al modelo de investigación diseñado por el autor.

7. ¿Sabía usted que la instalación de avisos publicitarios en la ciudad de Lima está reglamentado a través de la Ordenanza del Consejo Metropolitano?

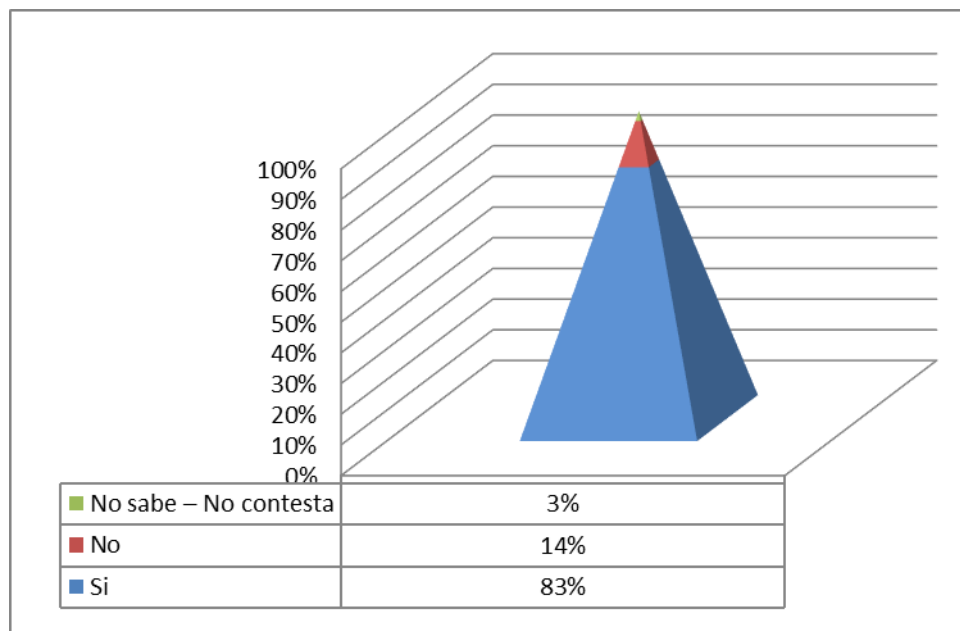
**Esquema No 7°**



**Inferencia:** Comentando el esquema No.7 devela que el 81% de los participantes en el interrogatorio asintió saber que la instalación de avisos publicitarios en la ciudad de Lima está reglamentado a través de la Ordenanza del Consejo Metropolitano. Logro, que coadyuva al modelo de investigación diseñado por el autor.

8. ¿Conocía usted que la instalación de los avisos publicitarios en las Municipalidades Distritales de Lima se regula por ordenanza del Consejo Municipal?

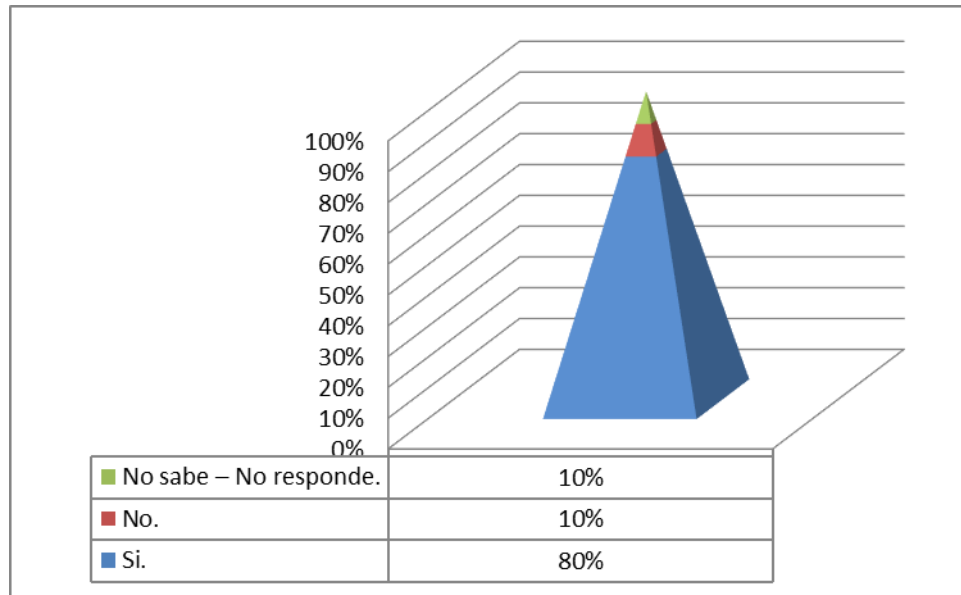
**Esquema No 8°**



**Inferencia:** Comentando el esquema No.8 devela que el 83% de los participantes en el interrogatorio concordó con que la instalación de los avisos publicitarios en las Municipalidades Distritales de Lima se regula por ordenanza del Consejo Municipal. Logro, que coadyuva al modelo de investigación diseñado por el autor.

9. ¿Sabía usted que una de las finalidades de las normas sobre instalación de avisos publicitarios es la de garantizar la seguridad de: los individuos, de los senderos públicos y de los inmuebles urbanos?

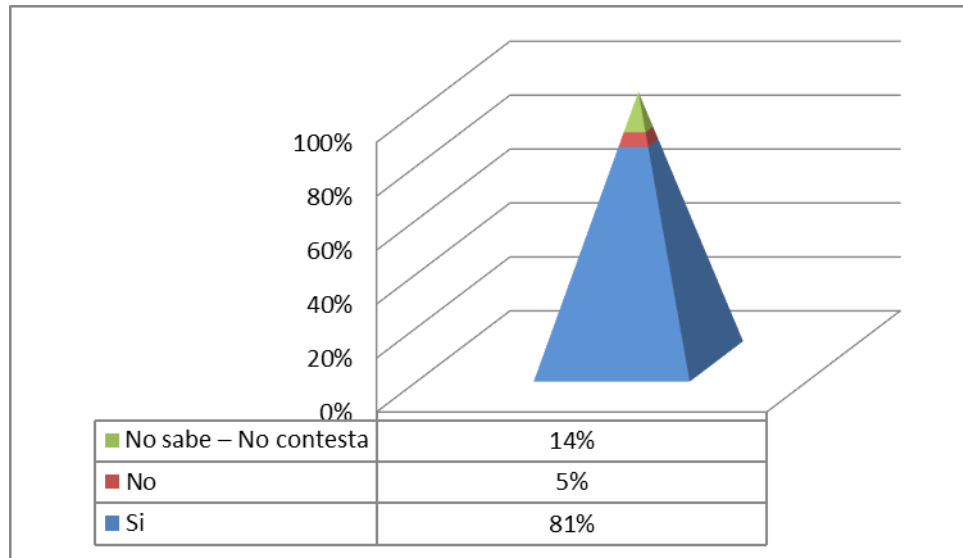
**Esquema No 9°**



**Inferencia:** Comentando el esquema No.9 devela que el 80% de los participantes en el interrogatorio asintió saber que una de las finalidades de las normas sobre instalación de avisos publicitarios es la de garantizar la seguridad de: los individuos, de los senderos públicos y de los inmuebles urbanos. Logro, que coadyuva al modelo de investigación diseñado por el autor.

10. ¿Conocía usted que las normas sobre instalación de avisos publicitarios en Lima persiguen la preservación del ornato y estética de la ciudad?

**Esquema No 10°**

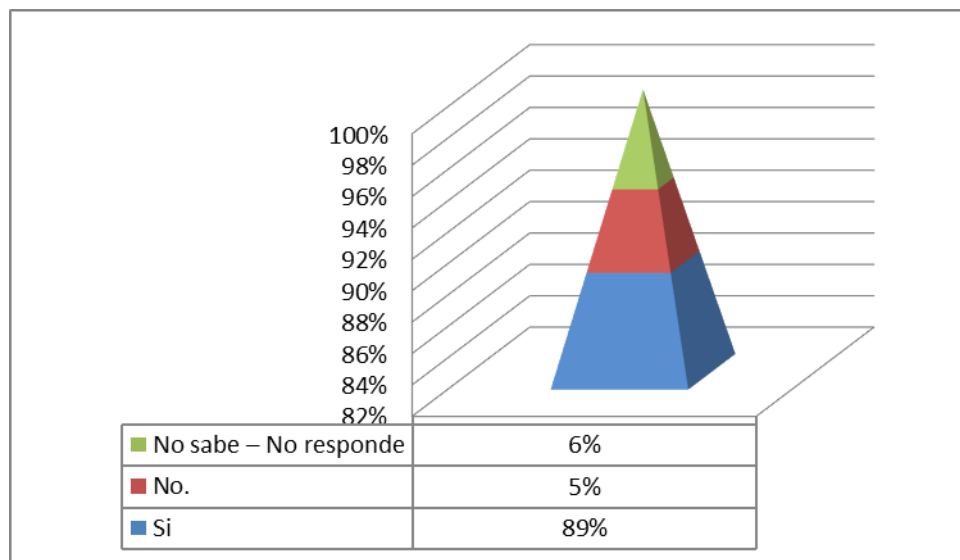


**Inferencia:** Comentando el esquema No.10 devala que el 81% de los participantes en el interrogatorio concordó con que las normas sobre instalación de avisos publicitarios en Lima persiguen la preservación del ornato y estética de la ciudad. Logro, que coadyuva al modelo de investigación diseñado por el autor.



11. ¿Sabía usted que para la instalación de los avisos publicitarios se debe pagar un derecho de uso a la Municipalidad?

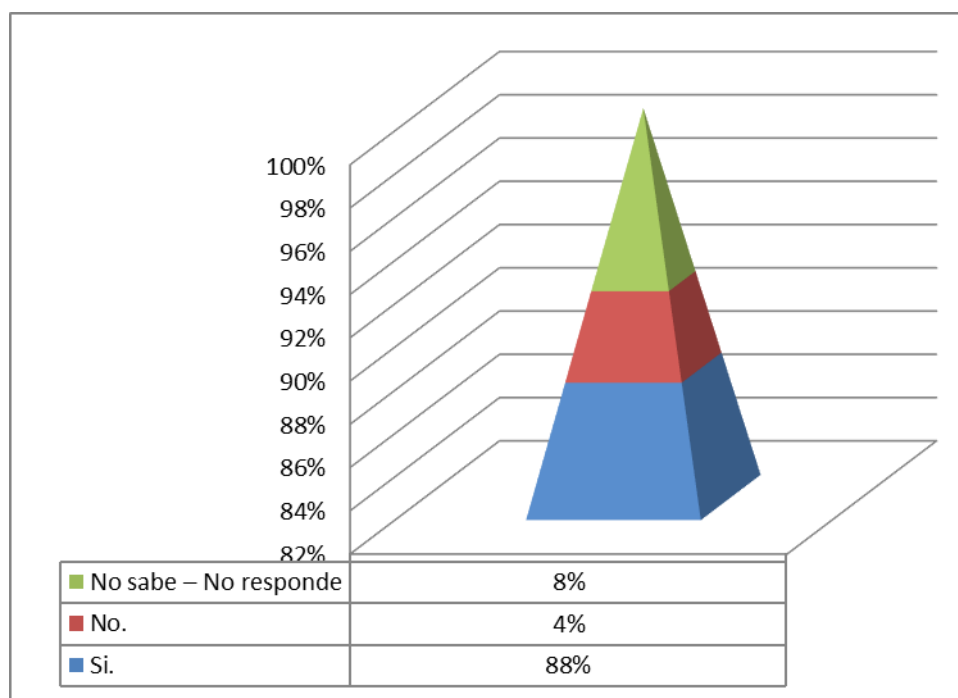
**Esquema No 11°**



**Inferencia:** Comentando el esquema No.11 devela que el 89% de los participantes en el interrogatorio asintió saber que para la instalación de los avisos publicitarios se debe pagar un derecho de uso a la Municipalidad. Logro, que coadyuva al modelo de investigación diseñado por el autor.

12. ¿Está usted de acuerdo que por las finalidades que persigue la norma sobre instalación de avisos publicitarios y el deber de pagar un Derecho para uso se afecta la eficacia del Derecho al medio ambiente en Lima?

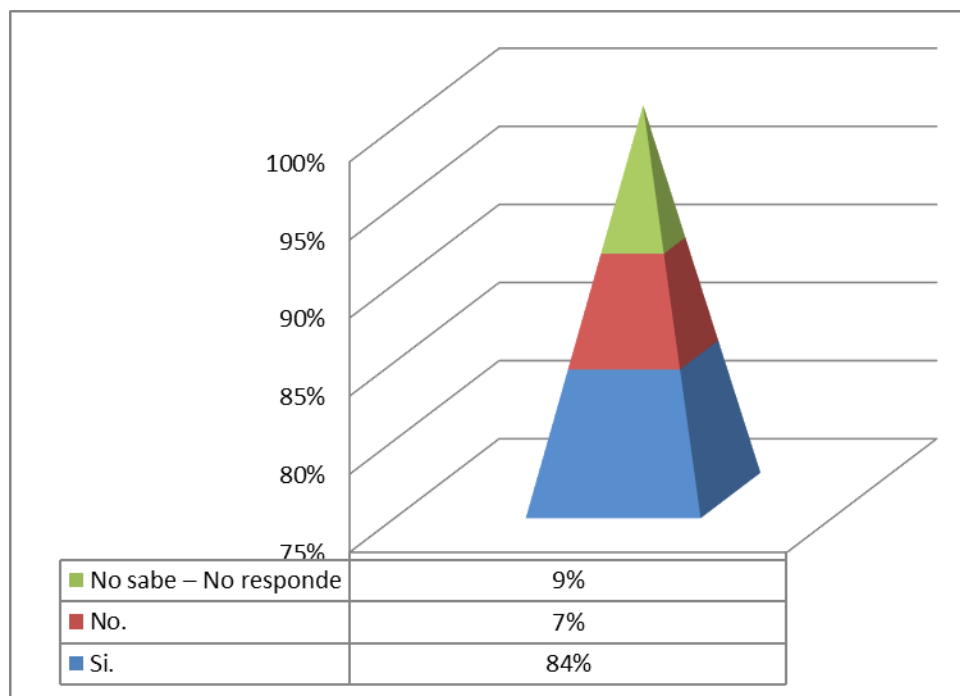
**Esquema No 12°**



**Inferencia:** Comentando el esquema No.12 devela que el 88% de los participantes en el interrogatorio concordó con que por las finalidades que persigue la norma sobre instalación de avisos publicitarios y el deber de pagar un Derecho para uso se afecta la eficacia del Derecho al medio ambiente en Lima. Logro, que coadyuva al modelo de investigación diseñado por el autor.

13. ¿Coincide usted con que las finalidades de protección y de preservación del ornato y estética de la ciudad afectan la eficacia del medio ambiente puesta persigue la conservación y protección del hábitat?

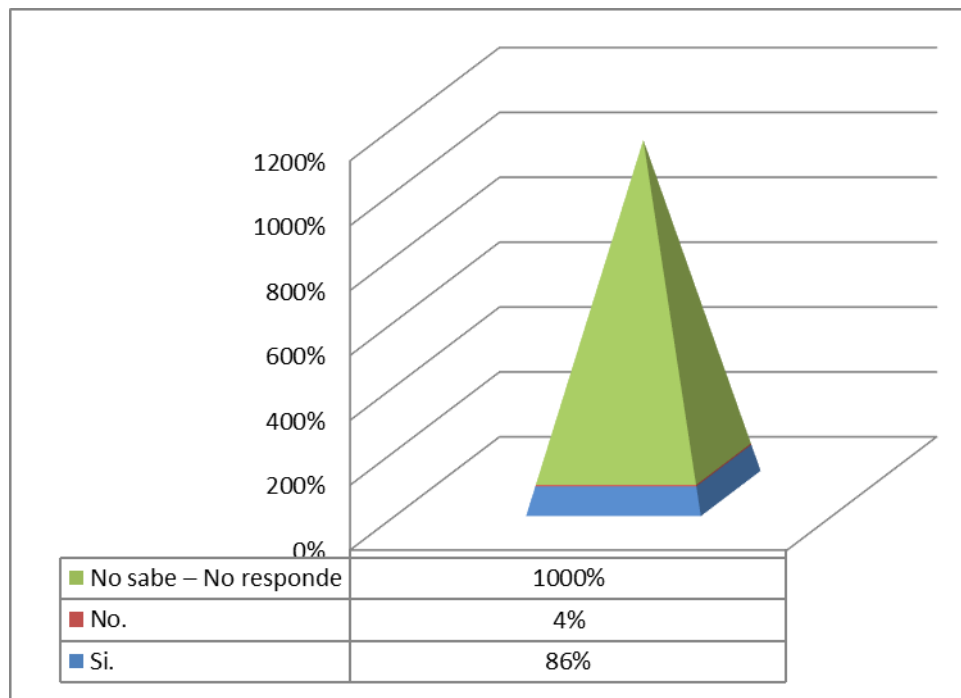
**Esquema No 13°**



**Inferencia:** Comentando el esquema No.13 devala que el 84% de los participantes en el interrogatorio concordó con que las finalidades de protección y de preservación del ornato y estética de la ciudad afectan la eficacia del medio ambiente puesta persigue la conservación y protección del hábitat. Logro, que coadyuva al modelo de investigación diseñado por el autor.

14. ¿Concuerda usted que el derecho de uso que debe pagarse por la instalación de avisos publicitarios afecta la eficacia del medio ambiente pues prevalece un interés económico que el bienestar de la humanidad?

**Esquema No 14°**



**Inferencia:** Comentando el esquema No.14 devela que el 86% de los participantes en el interrogatorio concordó con que el derecho de uso que debe pagarse por la instalación de avisos publicitarios afecta la eficacia del medio ambiente pues prevalece un interés económico que el bienestar de la humanidad. Logro, que coadyuva al modelo de investigación diseñado por el autor.

## V. DISCUSION DE RESULTADOS

### 5.1. De la contrastación estadística

#### ▪ Proceso de contrastación estadística

Se alcanzaron los siguientes valores

Promedio de la variable independiente es: 91.3452

Promedio de la variable dependiente= 93.00%.

Cantidades que reflejan un promedio bueno para las variables, pero, superior para la dependiente que es la que se desea resolver, lo cual coadyuva el modelo de investigación diseñado por el autor.

Desviación variable independiente es 4.46%

Desviación variable dependiente es 5.23 %

Estas cantidades develan elevada concentración de los hallazgos conseguidos, pero, más convenientes para la variable dependiente lo cual coadyuva el modelo de investigación diseñado por el autor.

#### ▪ Proceso de contrastación ANOVA

Se alcanzaron los siguientes valores

El estadístico es 6.231 %

El cual no obstante no ser muy alto es representativo para la predicción del modelo lineal.

Sig = 3.03%

Porcentaje que resulta ser menor al error aceptado por el autor (5.00%) a partir del cual se valida la hipótesis planteada por éste i se invalida la nula, así mismo coadyuva el modelo de investigación diseñado por él.

▪ **Proceso contrastación correlación entre variables**

Se alcanzaron los siguientes valores

(p), igual a 3.06%

Este cálculo es menor al error previsto por el autor -5.00%- el cual, valida la hipótesis alternativa e invalida la nula.

R= 78.20% o 0.7820%

Exterioriza una correlación directa, regular, por tanto, aceptable.

**5.2. De los resultados encuesta**

- Comentando el esquema No.1 se devela que el 96% de los participantes en el interrogatorio asintió saber que la Constitución Política el Perú ha regulado el derecho al medio ambiente. Resultado que no ha sido sometido a confrontación pues no se ha planteado en otras averiguaciones, sin embargo, se juzga apropiado y no se registra desavenencia respecto a él.
- Comentando el esquema No.2 se devela que el 89% de los participantes en el interrogatorio estuvo de acuerdo con que la Constitución cualifica derecho al medio ambiente como equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida del hombre. Resultado que no ha sido sometido a confrontación pues no se ha planteado en otras averiguaciones, sin embargo, se juzga apropiado y no se registra desavenencia respecto a él.
- Comentando el esquema No.3 se devela que el 85% de los participantes en el interrogatorio asintió saber que dentro de los propósitos de amparar el derecho al medio ambiente se encuentra su protección y conservación. Logro, que coadyuva al modelo de investigación diseñado por el autor. Resultado que no ha sido sometido a confrontación pues no se ha planteado en otras averiguaciones, sin embargo, se juzga apropiado y no se registra desavenencia respecto a él.

- Comentando el esquema No.4 se devela que el 88% de los participantes en el interrogatorio concordó con el hecho de que el derecho al medio ambiente persigue la protección y conservación por cuanto éste se requiere para la supervivencia de la raza humana. Resultado que no ha sido sometido a confrontación pues no se ha planteado en otras averiguaciones, sin embargo, se juzga apropiado y no se registra desavenencia respecto a él.
- Comentando el esquema No.5 devela que el 85% de los participantes en el interrogatorio concordó con el hecho de que el derecho al medio ambiente persigue la protección y conservación por cuanto éste se requiere para la supervivencia de la raza humana. Resultado que no ha sido sometido a confrontación pues no se ha planteado en otras averiguaciones, sin embargo, se juzga apropiado y no se registra desavenencia respecto a él.
- Comentando el esquema No.6 se devela que el 85% de los participantes en el interrogatorio sintió saber que el medio ambiente como un derecho se busca el beneficio para las generaciones presentes y futuras. Resultado que no ha sido sometido a confrontación pues no se ha planteado en otras averiguaciones, sin embargo, se juzga apropiado y no se registra desavenencia respecto a él.
- Comentando el esquema No.7 se devela que el 81% de los participantes en el interrogatorio sintió saber que la instalación de avisos publicitarios en la ciudad de Lima está reglamentada a través de la Ordenanza del Consejo Metropolitano. Resultado que no ha sido sometido a confrontación pues no se ha planteado en otras averiguaciones, sin embargo, se juzga apropiado y no se registra desavenencia respecto a él.
- Comentando el esquema No.8 se devela que el 83% de los participantes en el interrogatorio concordó con que la instalación de los avisos publicitarios en las Municipalidades Distritales de Lima se regula por ordenanza del Consejo Municipal. Resultado que no ha sido sometido a confrontación pues no se ha

planteado en otras averiguaciones, sin embargo, se juzga apropiado y no se registra desavenencia respecto a él.

- Comentando el esquema No.9 se devela que el 80% de los participantes en el interrogatorio asintió saber que una de las finalidades de las normas sobre instalación de avisos publicitarios es la de garantizar la seguridad de: los individuos, de los senderos públicos y de los inmuebles urbanos. Resultado que no ha sido sometido a confrontación pues no se ha planteado en otras averiguaciones, sin embargo, se juzga apropiado y no se registra desavenencia respecto a él.
- Comentando el esquema No.10 se devela que el 81% de los participantes en el interrogatorio concordó con que las normas sobre instalación de avisos publicitarios en Lima persiguen la preservación del ornato y estética de la ciudad. Resultado que no ha sido sometido a confrontación pues no se ha planteado en otras averiguaciones, sin embargo, se juzga apropiado y no se registra desavenencia respecto a él.
- Comentando el esquema No.11 se devela que el 89% de los participantes en el interrogatorio asintió saber que para la instalación de los avisos publicitarios se debe pagar un derecho de uso a la Municipalidad. Resultado que no ha sido sometido a confrontación pues no se ha planteado en otras averiguaciones, sin embargo, se juzga apropiado y no se registra desavenencia respecto a él.
- Comentando el esquema No.12 se devela que el 88% de los participantes en el interrogatorio concordó con que por las finalidades que persigue la norma sobre instalación de avisos publicitarios y el deber de pagar un Derecho para uso se afecta la eficacia del Derecho al medio ambiente en Lima. Resultado que no ha sido sometido a confrontación pues no se ha planteado en otras averiguaciones, sin embargo, se juzga apropiado y no se registra desavenencia respecto a él.
- Comentando el esquema No.13 se devela que el 84% de los participantes en el interrogatorio concordó con que las finalidades de protección y de preservación del



ornato y estética de la ciudad afectan la eficacia del medio ambiente puesta persigue la conservación y protección del hábitat. Resultado que no ha sido sometido a confrontación pues no se ha planteado en otras averiguaciones, sin embargo, se juzga apropiado y no se registra desavenencia respecto a él

- Comentando el esquema No.14 se devela que el 86% de los participantes en el interrogatorio concordó con que el derecho de uso que debe pagarse por la instalación de avisos publicitarios afecta la eficacia del medio ambiente pues prevalece un interés económico que el bienestar de la humanidad. Resultado que no ha sido sometido a confrontación pues no se ha planteado en otras averiguaciones sin embargo, se juzga apropiado y no se registra desavenencia respecto a él.

## **VI. Conclusiones**

1. A pesar de las cumbres mundiales que se realizan, de las declaraciones y pactos que en ellas se originan, no se ha logrado crear una conciencia universal para la implementación de políticas y el diseño de procesos productivos que coadyuven con la protección y conservación del medio ambiente concibiéndosele como ese derecho fundamental indispensable para la realización de los otros derechos de la persona.
2. Por mandato de la Constitución Política Perú las personas poseen el derecho a disfrutar de un medio ambiente armonioso y apropiado para su desenvolvimiento, para tal fin el Estado debe diseñar la Política ambiental dirigida a hacer eficaz este propósito la cual debe ser observada, no solo por las instituciones vinculadas con la defensa de este Derecho sino, muy especialmente por el Congreso, los Consejos Municipales y Distritales cuando les compete expedir normas relacionados con este aspecto.
3. En la actualidad una de las formas más comunes de afectación del medio ambiente es la contaminación visual, originada en la instalación dentro del paisaje urbano o rural avisos publicitarios de diversas empresas, los cuales por la manera y los materiales empleados en su diseño interfieren con su entorno otorgándole un aspecto desagradable, que atrae indebidamente la atención de los conductores o transeúntes, lo cual puede originar accidentes de tránsito, afectar la salud emocional de la personas al no tener un espacio de sosiego.
4. Las normas que regulan la instalación de avisos publicitarios en la ciudad de Lima no contribuyen a la eficacia del derecho fundamental al medio ambiente debido a que dentro de sus finalidades no se contempla la protección y conservación del medio ambiente en el que se desarrollan las generaciones presentes y las futuras sino, la seguridad de las personas, de la vía pública, de los inmuebles ubicados en la ciudad así como del orden que debe regir en ella, su ornato y estética.
5. La exigencia de efectuar un pago del derecho por el Aprovechamiento Particular de Bienes de Dominio o Uso Público, para la instalación de avisos publicitarios previstos

en la normativa sobre instalación de avisos publicitarios afecta la eficacia del derecho al medio ambiente, pues permite verificar que este pago no se efectúa para realizar acciones para la defensa y conservación del medio ambiente en beneficio de toda la humanidad sino, como una actividad que permite obtener recursos económicos para que la Municipalidad los emplee en otras actividades.

## **VII. Recomendaciones**

1. Se exhorta a los congresistas del Perú para que modifiquen la Ley Orgánica de Municipalidades -Ley N° 27972- incorporando:
2. Un capítulo en el que se establezca el propósito y los principios que deben observarse al regular las actividades que pueden afectar el medio ambiente.
3. Estableciendo que los pagos que deban realizarse por concepto de Aprovechamiento Particular de Bienes de Dominio o Uso Público en la instalación de avisos publicitarios sean efectuados en favor del Ministerio del Medio Ambiente de manera que, se reinviertan en acciones en pro de su defensa y protección.

## VIII. REFERENCIAS

- Acosta, R. (2013) *Saneamiento ambiental e higiene de los alimentos*. Brujas
- Andaluz, C. (2016) *Manual de Derecho Ambiental*. Editorial 5ª. Edición. Lima. Perú.  
Iustitia
- Ansuátegui, F. (2010) Los derechos humanos y el medio ambiente: ¿razones para la reelaboración del discurso moral? En: Pérez, J, Rodríguez, M, y Campoy, I. *Desafíos actuales a los derechos humanos: el derecho al medio ambiente y sus implicaciones*. Madrid. España. Dykinson.
- Asamblea General de las Naciones Unidas (13 de mayo de 1968) Proclamación de Teherán Recuperada de <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2002/1290.pdf>
- Asamblea General de las Naciones Unidas (14 a 25 de junio de 1993) Declaración y programa de acción de Viena Recuperada de <https://www.cubaencuentro.com/var/cubaencuentro.com/storage/original/application/914723ab6d4630a5651b03c18d5ae3cd.pdf>
- Asamblea General de las Naciones Unidas (4 de diciembre de 1986) Declaración sobre el derecho al desarrollo Recuperada de <https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/RightToDevelopment.aspx>
- Ayala, J. (2017) *Características y efectos de la contaminación visual de carácter publicitario en la ciudad de Asunción, Paraguay*. Tesis Maestría. Universidad Nacional de Asunción. San Lorenzo, Paraguay. Recuperada de <http://www.conacyt.gov.py/sites/default/files/tesis%20Jessica%20Ayala%20pdf.pdf>
- Ballesteros, J. (1996) Ecopersonalismo y Derecho al medio ambiente. *Humana Iura*. Suplemento de Derechos Humanos (Persona y derecho) (6) pp. 15-36

- Borràs, S. (2014) Del derecho humano a un medio ambiente sano al reconocimiento de los derechos de la naturaleza. *Revista Vasca de Administración Pública. Herri-Ardularitzako Euskal Aldizkaria*. Vols. 99-100.
- Boyle, A. (1996). The Role of International Human Rights Law and the Protection of the Environment. [aut. libro] Boyle, A. y Anderson, M.. *Human Rights Approaches to Environmental Protection*. Oxford : Clarendon Press.
- Brañez, K., Solís, D., Vásquez, A. y Jaramillo, E. (2017) Percepción de la contaminación visual por paneles publicitarios y afiches: una revisión jurídica. *Apunt. cienc. soc.*; 07(02), Pp. 219-225. DOI: <http://dx.doi.org/10.18259/acs.2017027>. Recuperado de <file:///C:/Documents%20and%20Settings/Usuario/Mis%20documentos/Downloads/540-2150-6-PB.pdf>
- Canal, .R. (2017) *El derecho ambiental en el sistema democrático peruano. El caso del Proyecto Hidroeléctrico Inambari*. Tesis Doctoral. Universidad del País Vasco. Recuperada de [https://addi.ehu.es/bitstream/handle/10810/27132/TESIS\\_CANAL\\_ALATA\\_R\\_OSARIO%20VIVIANA.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://addi.ehu.es/bitstream/handle/10810/27132/TESIS_CANAL_ALATA_R_OSARIO%20VIVIANA.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Clemente, L. (2017) *Impacto ambiental de la imagen urbana por la contaminación visual provincia de Huancayo*. Tesis Maestría. Universidad Nacional del Centro del Perú. Huancayo, Perú. Recuperada de <http://repositorio.uncp.edu.pe/bitstream/handle/UNCP/4567/Clemente%20C..pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Concejo Municipal del Distrito de Ate (31de agosto de 2016) Ordenanza que regula la ubicación de los anuncios y avisos publicitarios en el Distrito de Ate (Ordenanza N° 414-MDA) Recuperada de [http://www.muniate.gob.pe/ate/files/licenciaFuncionamiento/LEGISLACION/ORDENANZA\\_414\\_MDA\\_ANUNCIOS.pdf](http://www.muniate.gob.pe/ate/files/licenciaFuncionamiento/LEGISLACION/ORDENANZA_414_MDA_ANUNCIOS.pdf)

- Congreso de la República (10 de junio de 1997) Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales. (Ley 26821 de 1997) El Peruano 26 de junio de 1997. Recuperada de <http://www.leyes.congreso.gob.pe/documentos/Leyes/26821.pdf>
- Congreso de la República (10 Junio, 2004) Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental (Ley 28245 de 2004) Recuperada de <http://www.minam.gob.pe/wp-content/uploads/2013/10/ley-SNGA-28245.pdf>
- Consejo Metropolitano de Lima (19 de noviembre de 2007) Ordenanza que regula la ubicación de anuncios y avisos publicitarios en la Provincia de Lima (Ordenanza 1094) El Peruano 23 de noviembre de 2017 Recuperada de <http://www.munlima.gob.pe/images/descargas/licencias-de-funcionamiento/legislacion/27-ORDENANZA-1094-MML.pdf>
- Espinosa, A. (2015) *Derechos humanos y medio ambiente: el papel de los sistemas europeo e interamericano*. Tesis Doctoral. Universidad Carlos III de Madrid. Getafe. España. Recuperada de <https://e-archivo.uc3m.es/bitstream/handle/10016/21615/espinoza-gonzalez-a-tesis.pdf>
- Fernández, A. (1 de septiembre de 2006) *Contaminación visual* [Mensaje en un blog] Eroski Consumer. Recuperado de <https://www.consumer.es/medio-ambiente/contaminacion-visual.html>
- Franco, M. (2000) El derecho humano a un medio ambiente adecuado. *Cuaderno Deusto de Derechos Humanos* (8) Bilbao. España.: Universidad de Deusto. Instituto de Derechos Humanos. Recuperado de <http://www.deusto-publicaciones.es/deusto/pdfs/cuadernosdcho/cuadernosdcho08.pdf>
- Fraune, N. (2007). *Diccionario Ambiental*. Ed.1. Bogotá. Colombia. Eco Ediciones.
- García, D. (2004) El derecho a la información medioambiental en el sistema europeo de protección de derechos humanos. Más nueces que ruido. En García, D. *Información, libertad y derechos humanos: la enseñanza de la ética y el derecho*

*de la información*. Valencia. España. Fundación COSO de la Comunidad Valenciana para el Desarrollo de la Comunicación y la Sociedad,

García, F. (s.f.) *Contaminación visual* Recuperada de <https://www.mendoza.conicet.gov.ar/portal//enciclopedia/terminos/ContamVis.htm>

Harrison, R. (2003). *El medio Ambiente: Introducción a la Química medioambiental y a la Contaminación*. Zaragoza, España. Editorial Acribia, S.A.

Jahuey N. A. 2007. *Diagnóstico y Video Documental de la Contaminación Visual en Puebla por los anuncios espectaculares*. Tesis Pregrado. Escuela de Ciencias Sociales, Artes y Humanidades, Universidad de las Américas Puebla. México. Recuperado de [http://catarina.udlap.mx/u\\_dl\\_a/tales/documentos/lco/jahuey\\_v\\_na/capitulo1.pdf](http://catarina.udlap.mx/u_dl_a/tales/documentos/lco/jahuey_v_na/capitulo1.pdf) P 2.

Knox, J. (24 de diciembre de 2012) *Informe del Experto independiente sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible, ONU Consejo de Derechos Humanos 22º período de sesiones*. Recuperado de [https://www.ohchr.org/Documents/HRBodies/HRCouncil/RegularSession/Session22/A.HRC.22.43\\_sp.pdf](https://www.ohchr.org/Documents/HRBodies/HRCouncil/RegularSession/Session22/A.HRC.22.43_sp.pdf)

Lázaro, T. (2005) *Derecho Internacional del Medio Ambiente*. Barcelona. España. Atelier.

Lewis, B. (2012). Environmental Rights or a Right to the Environment? Exploring the Nexus between Human Rights and Environmental Protection. *MqJICEL* 8 (1) pp.36-47 Recuperada de [https://eprints.qut.edu.au/53993/1/03\\_Lewis.pdf](https://eprints.qut.edu.au/53993/1/03_Lewis.pdf)

Ley General del Ambiente (13 de octubre de 2005) Ley General del Ambiente (Ley 28611 de 2005) Recuperada de [https://www.ana.gob.pe/sites/default/files/normatividad/files/ley\\_n-28611.pdf](https://www.ana.gob.pe/sites/default/files/normatividad/files/ley_n-28611.pdf)



- Mesa, G (2010) *Derechos ambientales en perspectiva de integralidad*. Bogotá. Colombia. Universidad Nacional de Colombia.
- Ministerio del Ambiente (2010) *Compendio de la Legislación Ambiental Peruana. Marco Normativo General, Documento Preliminar, Volumen I*, Perú  
Recuperado de <file:///C:/Documents%20and%20Settings/Usuario/Mis%20documentos/Downloads/2065.pdf>
- Montalván, B (2015) *Avisos publicitarios como agentes de contaminación visual en la ciudad de Iquitos – Perú, 2012*. Tesis Doctoral. Universidad Nacional de la Amazonía Peruana. Iquitos-Perú. Recuperada de [http://repositorio.unapiquitos.edu.pe/bitstream/handle/UNAP/4099/Bertha\\_Tesis\\_Doctorado\\_2015.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.unapiquitos.edu.pe/bitstream/handle/UNAP/4099/Bertha_Tesis_Doctorado_2015.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Olalde, L. y Pichardo, S. (2010) *La contaminación visual en la ciudad de México, un problema de la educación ambiental*. Tesis de pregrado, Universidad Pedagógica Nacional. México D.F. recuperada de <http://200.23.113.51/pdf/26849.pdf>
- Organización de las Naciones Unidas (10 de diciembre de 1948) Declaración Universal de los Derechos Humanos. Recuperada de [https://www.ohchr.org/EN/UDHR/Documents/UDHR\\_Translations/spn.pdf](https://www.ohchr.org/EN/UDHR/Documents/UDHR_Translations/spn.pdf)
- Organización de las Naciones Unidas (16 de junio de 1972) Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente Humano. Recuperada de <http://www.minem.gob.pe/minem/archivos/file/DGGAE/ARCHIVOS/DECLARACI%C3%93N%20DE%20ESTOCOLMO%20SOBRE%20EL%20MEDIO%20AMBIENTE%20HUMANO.pdf>
- Organización de las Naciones Unidas (1987) Conferencia Nuestro Futuro Común. Comisión Mundial Para el Medio Ambiente y el Desarrollo. Recuperado de <http://www.un-documents.net/wced-ocf.ht>

Organización de las Naciones Unidas (2002) Declaración de Johannesburgo sobre Desarrollo Sostenible. Recuperada de [https://culturalrights.net/descargas/drets\\_culturals412.pdf](https://culturalrights.net/descargas/drets_culturals412.pdf)

Organización de las Naciones Unidas (2012) Conferencia sobre el Desarrollo Sostenible. Recuperada de [https://rio20.un.org/sites/rio20.un.org/files/a-conf.216-l-1\\_spanish.pdf.pdf](https://rio20.un.org/sites/rio20.un.org/files/a-conf.216-l-1_spanish.pdf.pdf)

Organización de las Naciones Unidas (3 al 14 de junio de 1992) Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo. Recuperada de <https://www.un.org/spanish/esa/sustdev/documents/declaracionrio.htm>

Organización de las Naciones Unidas (5 al 16 de junio de 1972) Conferencia de Naciones Unidas sobre el Medio Humano Recuperada de <https://www.ecologiahoy.com/conferencia-de-estocolmo>

Organización para la Unidad Africana (27 de julio de 1981) Carta Africana de derechos humanos y derechos de los pueblos. Recuperada de <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2002/1297.pdf>

Pérez, A. (1996) Derechos humanos y constitucionalismo en la actualidad ¿Continuidad o cambio de paradigma? en Pérez, A. (coord.) *Derechos humanos y constitucionalismo en la ante el tercer milenio*. España. Marcial Pons, Ediciones Jurídicas y Sociales

Sánchez, G. (1998). *Planteamientos y reflexiones alrededor del currículo en la educación superior*. Bogotá: Colombia. ICFES

Sánchez, L. (2012) *El derecho al ambiente sano: esquemas de reconocimiento constitucional y mecanismos judiciales de protección en el derecho comparado*. Tesis Maestría. Universidad Nacional de Colombia. Recuperada de <http://www.bdigital.unal.edu.co/5812/1/luisfernandosanchezsupelano.pdf>

- Serrano, J. (1996). Concepto, formación y autonomía del Derecho Ambiental. *Revista Jurídica del Perú*. XLVI (08). Perú.  
<http://www.geocities.ws/tdpcunmsm/derhum11.html>
- Serrano, J. (2007). *Principios de Derecho Ambiental y Ecología Jurídica*. Madrid. España. Editorial Trotta SA.
- Sociedad peruana de derecho ambiental (2009). *Manual explicativo de tus derechos y deberes ambientales*. Edición General. Perú.
- Sociedad peruana de ecodesarrollo. *La política nacional energética del Perú en el marco del cumplimiento del derecho a la consulta previa, libre e informada para los pueblos indígenas*. <http://www.spde.org/documentos/publicaciones/consulta-previa-de-ley-forestal/anexos/XVII.-Informes-Tecnicos-SPDE/5.-Informe-Politica-Nacional-Energetica.pdf>
- Tribunal Constitucional (17 de marzo de 2003) Sentencia Exp. N.º 0964-2002-AA/TC
- Tribunal Constitucional, Pleno Jurisdiccional (1 de abril de 2005) Exp. 0048-2004-PI/TC Lima. Recuperada de <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2005/00048-2004-AI.pdf>
- Tribunal Constitucional. Sentencia (13 de abril del 2005) Exp. 3510-2003-AA/TC Lima. Recuperada de <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2005/03510-2003-AA.html>
- Tribunal Constitucional. Sentencia (6 de noviembre de 2002) Exp. 0018-2001-AI/TC. Recuperada de <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2003/00018-2001-AI.html>
- Vasak, K. (1972) Le Droit International de Droist de L'Homme. *Reveu des droits de L'Homme* (1)
- Vernet, J y Jaria. J. (2007) El derecho a un medio ambiente sano: su reconocimiento en el constitucionalismo comparado y en el derecho internacional UNED. *Teoría y Realidad Constitucional*, (20) pp. 513-533. Recuperado de [http://e-spacio.uned.es/fez/eserv/bibliuned:TeoriayRealidadConstitucional2007-14/dcho\\_medio.pdf](http://e-spacio.uned.es/fez/eserv/bibliuned:TeoriayRealidadConstitucional2007-14/dcho_medio.pdf)

- Villacís, C. (2012). *La excesiva publicidad estática provoca contaminación visual*. Tesis pregrado. Universidad Técnica de Ambato. Ecuador Recuperada de <http://repo.uta.edu.ec/bitstream/123456789/5289/1/CS-287-2012-Villac%C3%ADs%20Carla.pdf>
- Wolfe, K. (2003). Greening the International Human Rights Sphere - Environmental Rights and the Draft Declaration of Principles on Human Rights and the Environment. *Rev. Current L. & L. Reform.* (9).

**CAPITULO IX ANEXOS:**

**ANEXO No. 1: MATRIZ DE CONSISTENCIA  
“EFICACIA DEL DERECHO AL MEDIO AMBIENTE EN LA CIUDAD DE LIMA”**

<b>PROBLEMAS</b>	<b>OBJETIVOS</b>	<b>HIPOTESIS</b>	<b>VARIABLES E INDICADORES</b>
<p><b>PROBLEMA GENERAL:</b> ¿Por qué motivos la normativa sobre instalación de avisos publicitarios no coadyuva a la eficacia del derecho al medio ambiente en Lima?</p> <p><b>PROBLEMAS ESPECÍFICOS:</b></p> <p>1) ¿Por qué razón la cual la finalidad de la normativa sobre instalación de avisos publicitarios no coadyuva a la eficacia del derecho al medio ambiente en Lima?</p> <p>2) ¿Por qué causa el derecho de uso previsto para instalación de avisos publicitarios, no coadyuva a la eficacia del derecho al medio ambiente en Lima?</p>	<p><b>OBJETIVO GENERAL:</b> Exponer los motivos por los cuales la normativa sobre instalación de avisos publicitarios no coadyuva a la eficacia del derecho al medio ambiente en Lima.</p> <p><b>OBJETIVOS ESPECÍFICOS:</b></p> <p>1. Explicar la razón por la cual la finalidad de la normativa sobre instalación de avisos publicitarios no coadyuva a la eficacia del derecho al medio ambiente en Lima</p> <p>2. Sustentar la causa por la cual el derecho de uso previsto para instalación de avisos publicitarios, no coadyuva a la eficacia del derecho al medio ambiente en Lima.</p>	<p><b>HIPOTESIS GENERAL:</b> La regulación sobre la instalación de avisos publicitarios no coadyuva a la eficacia del derecho al medio ambiente en Lima debido a que: la finalidad que se persigue con la norma no está orientada a preservar el hábitat en que se desarrolla la persona y el derecho de uso que se debe pagar denota se persigue un lucro antes que el benéfico común.</p> <p><b>HIPOTESIS ESPECÍFICAS:</b></p> <p>1) .La finalidad de la normativa sobre instalación de avisos publicitarios no coadyuva a la eficacia del derecho al medio ambiente en Lima por cuanto esta no pretende la defensa y conservación del hábitat en que se desarrolla la persona.</p> <p>2) .El derecho de uso que se debe pagar para instalar un aviso publicitario denota se persigue un lucro antes que el benéfico común.</p>	<p><b>VARIABLE INDEPENDIENTE</b></p> <p><b>X. DERECHO AL MEDIO AMBIENTE</b></p> <p><b>Indicadores:</b></p> <p>X.1. Regulado en la Constitución</p> <p>X.2. Protección y conservación del hábitat</p> <p>X.3. Beneficio</p> <p><b>VARIABLE DEPENDIENTE</b></p> <p><b>Y. NORMA SOBRE INSTALACIÓN DE AVISOS PUBLICITARIOS</b></p> <p><b>Indicadores</b></p> <p>Y.1. Regulado por ordenanza</p> <p>Y.2. Finalidad de seguridad y conservación del ornato y estética.</p> <p>Y.3. Derecho de uso</p>

## **ANEXO No. 2:**

### **INSTRUMENTO: ENCUESTA**

#### **FICHA TÉCNICA DEL INSTRUMENTO A UTILIZAR**

- **TRABAJO DE INVESTIGACIÓN DENOMINADO: “EFICACIA DEL DERECHO AL MEDIO AMBIENTE EN LA CIUDAD DE LIMA”**
- **AUTOR: CHUECAS ÁNGULO JAVIER SALVADOR**
- **ENTIDAD ACADÉMICA: UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL**
- **NIVEL ACADÉMICO: MAESTRIA**
- **ESPECIALIDAD: DERECHO CONSTITUCIONAL**
- **MARGEN DE ERROR ASUMIDO: 5%**
- **No. DE ENCUESTADOS: 44**
- **LUGAR DE APLICACIÓN: LIMA**
- **TEMAS A EVALUAR: DERECHO AL MEDIO AMBIENTE Y NORMA SOBRE INSTALACIÓN DE AVISOS PUBLICITARIOS**
- **TIPO DE PREGUNTAS: CERRADAS**
- **NÚMERO DE PREGUNTAS: 14**

### CUESTIONARIO EMPLEADO

ÍTEM	INTERROGANTE	SI	NO	N/R
<b>DERECHO AL MEDIO AMBIENTE</b>				
01	¿Sabía usted que la Constitución Política el Perú ha regulado el derecho al medio ambiente?			
02	¿Está usted de acuerdo con que la Constitución cualifica derecho al medio ambiente como equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida del hombre?			
03	¿Sabía usted que dentro de los propósitos de amparar el derecho al medio ambiente se encuentra su protección y conservación?			
04	¿Está usted de acuerdo con el hecho de que el derecho al medio ambiente persigue la protección y conservación por cuanto éste se requiere para la supervivencia de la raza humana?			
05	¿Está usted de acuerdo con el hecho de que el derecho al medio ambiente persigue la protección y conservación por cuanto éste se requiere para la supervivencia de la raza humana?			
06	¿Sabía usted al reconocer el medio ambiente como un derecho se busca el beneficio para las generaciones presentes y futuras?			
<b>NORMA SOBRE INSTALACIÓN DE AVISOS PUBLICITARIOS</b>				

07	¿Sabía usted que la instalación de avisos publicitarios en la ciudad de Lima está reglamentado a través de la Ordenanza del Consejo Metropolitano?			
08	¿Conocía usted que la instalación de los avisos publicitarios en las Municipalidades Distritales de Lima se regula por ordenanza del Consejo Municipal?			
09	¿Sabía usted que una de las finalidades de las normas sobre instalación de avisos publicitarios es la de garantizar la seguridad de: los individuos, de los senderos públicos y de los inmuebles urbanos?			
10	¿Conocía usted que las normas sobre instalación de avisos publicitarios en Lima persiguen la preservación del ornato y estética de la ciudad?			
11	¿Sabía usted que para la instalación de los avisos publicitarios se debe pagar un derecho de uso a la Municipalidad?			
12	¿Está usted de acuerdo que por las finalidades que persigue la norma sobre instalación de avisos publicitarios y el deber de pagar un Derecho para uso se afecta la eficacia del Derecho al medio ambiente en Lima?			
13	¿Coincide usted con que las finalidades de protección y de preservación del ornato y estética de la ciudad afectan la eficacia del medio ambiente puesta persigue la conservación y protección del hábitat?			



14	¿Concuerda usted que el derecho de uso que debe pagarse por la instalación de avisos publicitarios afecta la eficacia del medio ambiente pues prevalece un interés económico que el bienestar de la humanidad?			
----	--	--	--	--

### ANEXO No. 3:

#### VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO POR EXPERTO

Después de revisado el instrumento a utilizar en la investigación titulada: “**EFICACIA DEL DERECHO AL MEDIO AMBIENTE EN LA CIUDAD DE LIMA**” he arribado a la siguiente evaluación:

No.	PREGUNTA	50	60	70	80	90	100
1	¿En qué porcentaje se logrará contrastar la hipótesis con este instrumento?				X		
2	¿En qué porcentaje considera que las preguntas están referidas a las variables, e indicadores de la investigación?					X	
3	¿Qué porcentaje de las interrogantes planteadas son suficientes para lograr el objetivo general de la investigación?				X		
4	¿En qué porcentaje, las preguntas son de fácil comprensión?					X	
5	¿Qué porcentaje de preguntas siguen una secuencia lógica?					X	
6	¿En qué porcentaje se obtendrán datos similares con esta prueba aplicándolo en otras muestras?					X	

Validado favorablemente por:

**DR. EFRAIN JAIME GUARDIA HUAMANI**

Docente de la Universidad Nacional Federico Villarreal- Lima – Perú.

## **ANEXO No. 4:**

### **CONFIABILIDAD DEL INSTRUMENTO DETERMINADA POR EXPERTO**

Se ha determinado la confiabilidad del instrumento que se utilizará en este trabajo titulado **“EFICACIA DEL DERECHO AL MEDIO AMBIENTE EN LA CIUDAD DE LIMA** “por cuanto es factible de reproducción por otros investigadores o la aplicación a otras entidades similares.

Es decir los resultados obtenidos con el instrumento en una determinada ocasión, bajo ciertas condiciones, serán similares si se volviera a medir el mismo rasgo en condiciones idénticas. Este aspecto de la razonable exactitud con que el instrumento mide lo que se ha pretendido medir es lo que se denomina la confiabilidad del instrumento.

En este sentido, el término confiabilidad del instrumento es equivalente a los de estabilidad y predictibilidad de los resultados que se lograrán. Esta es la acepción generalmente aceptada por los investigadores, lo cual es posible de lograr en este trabajo de investigación.

Otra manera de aproximarse a la confiabilidad del instrumento es preguntarse: ¿Hasta dónde los resultados obtenidos con el instrumento constituyen la medida verdadera de las variables que se pretenden medir? Esta acepción del término confiabilidad del instrumento es sinónimo de seguridad; la misma que es factible de lograr con el instrumento a utilizar en este trabajo de investigación.

Existe una tercera posibilidad de enfocar la confiabilidad de un instrumento; ella responde a la siguiente cuestión: ¿cuánto error está implícito en la medición de un instrumento? Se entiende que un instrumento es menos confiable en la medida que hay un mayor margen de error implícito en la medición. De acuerdo con esto, la confiabilidad puede ser definida como la ausencia relativa de error de medición en el instrumento; es decir, en este contexto, el término confiabilidad es sinónimo de precisión. En este trabajo se ha establecido un margen de error del 5% que es un porcentaje generalmente aceptado por los investigadores; lo que le da un nivel razonable de precisión al instrumento.

La confiabilidad del instrumento también puede ser enfocada como el grado de homogeneidad de los ítems del instrumento en relación con las variables. Es lo que se denomina la confiabilidad de consistencia interna u homogeneidad. En este trabajo de tiene un alto grado de homogeneidad.

Determinada la confiabilidad del instrumento por:

**DR. EFRAIN JAIME GUARDIA HUAMANI**

Docente de la Universidad Nacional Federico Villarreal- Lima – Perú.